



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°
00096-2022-0-0213-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE
ÁNCASH – SEDE YUNGAY. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
CORDERO CHAPETON, CECILIA CRISTINA
ORCID: 0000-0002-6772-9336**

**ASESORA
URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID: 0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE, PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0111-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:40** horas del día **28** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00096-2022-0-0213-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - SEDE YUNGAY. 2023**

Presentada Por :
(1206172093) **CORDERO CHAPETON CECILIA CRISTINA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00096-2022-0-0213-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - SEDE YUNGAY. 2023 Del (de la) estudiante CORDERO CHAPETON CECILIA CRISTINA, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 13% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 04 de Abril del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Agradecimiento

Agradecer primero a DIOS por esta oportunidad de vida gracias por esta oportunidad Y por ayudarme a escoger esta carrera bien linda que es el derecho.

Agradecer también a mi madre que es mi motor y motivo para inspirarme en esta carrera y agradecer por todo el apoyo que se me brinda ya que sin ese apoyo no podría seguir con esta carrera.

Dedicatoria

Este trabajo dedico a DIOS por guiarme siempre y acompañarme en esta etapa de mi vida, también dedicar este trabajo a mi padre que está en el cielo protegiéndome desde allí.

Índice General

Caratula.....	i
Acta	ii
Constancia de originalidad	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Índice General.....	vi
Lista de tablas	x
Resumen	xi
Abstracts	xii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la Problemática.....	1
1.2. Formulación del Problema	3
1.3. Justificación de la investigación	3
1.4. Objetivos de investigación	5
1.4.1. Objetivo general.....	5
1.4.2. Objetivos específicos	5
II. MARCO TEÓRICO	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	6
2.1.2. Antecedentes nacionales	8
2.1.3. Antecedentes locales.....	10
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. El proceso sumarísimo.....	11
2.2.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.2. Características	12
2.2.2. Principios aplicables	13

2.2.2.1. Principios de exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional	13
2.2.2.2. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales	14
2.2.2.3. Principio de contradicción.....	14
2.2.2.4. Principio de publicidad.....	15
2.2.3. Los sujetos del proceso	16
2.2.3.1. El juez.....	16
2.2.3.2. Facultades.....	16
2.2.4. Las partes	17
2.2.5. La prueba	18
2.2.5.1. Concepto.....	18
2.2.5.2. El objeto de la prueba.....	19
2.2.6. La sentencia	20
2.2.6.1. Concepto.....	20
2.2.6.2. Regulación de la sentencia	21
2.2.7. El principio de motivación.....	22
2.2.7.1. La motivación según el artículo 139 inciso 5 de la Constitución.....	22
2.2.7.2. Limitación a la motivación.....	23
2.2.8. El principio de congruencia	25
2.2.8.1. Tipos de principios de congruencia.....	26
2.2.8.2. En relación al objeto.....	26
2.2.8.3. En relación a los sujetos	27
2.2.8.4. En relación a la causa petendi	27
2.2.9. Recurso de apelación	27
2.2.9.1. Concepto.....	27
2.2.9.2. Requisitos	28
2.2.10. Bases teóricas sustanciales	28
2.2.10.1. Alimentos	28

2.2.10.2. Características	30
2.2.10.3. Criterios para fijar alimentos	34
2.2.10.4. Presupuestos subjetivos	34
2.2.10.5. Presupuestos objetivos	36
2.3. Marco conceptual	38
2.4. Hipótesis.....	40
2.4.1. Hipótesis general	40
2.4.2. Hipótesis específicas.....	40
III. METODOLOGÍA	41
3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación	41
3.2. Población y muestra	44
3.3. Variables, definición y operacionalización	45
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información	47
3.5. Método de análisis de datos	48
3.6. Aspectos éticos.....	50
IV. RESULTADOS	51
4.1. Discusión.....	55
V. CONCLUSIONES	61
VI. RECOMENDACIONES	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	64
ANEXOS	72
Anexo 01: Matriz de consistencia	72
Anexo 02: Instrumento de recolección de información (Lista de cotejo)	73
Anexo: 03 Objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00096-2022-0-0213-jp-fc-01	82
Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	100
Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización calificación de datos determinación de la variable	108

Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	122
Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	158

Lista de tablas

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; expediente N° 00096-2022-0-0213-jp-fc-01; Distrito Judicial de Ancash – sede Yungay. 2024..... 51

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00096-2022-0-0213-jp-fc-01; Distrito Judicial de Ancash – sede Yungay. 2024..... 53

Resumen

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en expediente N° 00096-2022-0-0213-jp-fc-01; Distrito judicial de Ancash – Sede Yungay? 2024? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. De ese mismo modo, los resultados revelan que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente y la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. De ese mismo modo, se concluye se llegó a determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; porque se observa que en la sentencia de la primera instancia como de segunda instancia es de calidad muy alta.

Palabras clave: alimentos, calidad y sentencias.

Abstracts

The problem of the research was: What is the quality of the judgments of first and second instance on alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00096-2022-0-0213-jp-fc-01; Judicial District of Ancash – Yungay Headquarters. 2024? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is quantitative, qualitative, exploratory, descriptive, and non-experimental, retrospective, and cross-sectional in design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. In the same way, the results reveal that the quality of the first instance judgment is of a very high rank; because, its expository, considerative and resolute part were of quality: very high, very high and very high; respectively and the quality of the judgment of first instance is of very high rank; because, its expository, considerative and resolute part were of quality: very high, very high and very high; respectively. In the same way, it is concluded that the quality of first and second instance judgments on maintenance was determined; because it can be seen that in the judgment of the first instance as well as of the second instance it is of very high quality.

Keywords: food, quality and sentences.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Problemática

El sistema de la administración de justicia se ve afectada por las leyes que han sido aprobados, pues estas han sido modificados más seis veces, de ese mismo modo los jueces partidarias o suplentes han incrementado de manera considerable, la cual generó un mal funcionamiento el esta institución jurídica encargada de administrar la justicia, de ese mismo modo, los jueces suplente no son elegidos de manera objetiva, pues en muchas ocasiones influye la amistad o ser conocidos para asumir este trabajo tan importante, es por ello que en sus sentencias se refleja una baja calidad, para lo cual se tiene que tomar mecanismos para mejorar este problema (Alban, 2019).

El órgano jurisdiccional ha sido considerado en estos tiempos como corrupto y sus miembros son susceptibles a él; con la creación del Consejo Nacional de la Magistratura, se buscó elegir personas idóneas para la elección y selección de los nuevos integrantes que elegirán a los jueces y fiscales, esto aún sin resultados que ayuden a mejorar la administración de justicia en el país; por tal motivo, se propuso mejorar la justicia, estableciendo una verdadera carrera judicial donde se buscan jóvenes egresados y en un plazo de dos o tres años se les permite estandarizar criterios de interpretación jurídica de sus egresados, preparándolos para una carrera de méritos. y eficiencia capaz de desarrollar una jurisprudencia predecible y uniforme (Espinoza, 2019).

En una encuesta que se aplicó a 17.000 personas en 18 países; se observa que las instituciones percibidas como más corruptas fueron el poder ejecutivo con 53%, parlamentos 52%, la percepción que tenían los ciudadanos es que todos los congresistas son corruptos, subiendo al 80%, y dos de cada tres peruanos consideraron corrupción Desconfianza en el Estado El aumento en el país es del 94% y en cuanto al sistema de

justicia, el 95% desconfía de la institución. El 96% consideró que la corrupción en el estado peruano es un problema grave, siendo el más alto del continente. De ese mismo modo, el 30% de los peruanos que está en contacto con una institución pública en el último año informa haber tenido que pagar un soborno. Es la tasa más alta de América Latina y el Caribe, después de Venezuela (50%) y México (34%) (Rotta, 2020).

Hablar de justicia es hablar de corrupción, porque todos los días los administradores judiciales son conscientes de la relación entre el liderazgo del poder político, social y criminal para poder participar en estos procesos con su pueblo, y así ser absueltos o archivados sus casos. Estos administradores judiciales no consideraron las funciones reales que les corresponden, por lo que la gente común no tiene ninguna confianza, lo que permite dejar de respetar este organismo estatal. Para ello, las reformas deben realizarse desde el más alto nivel del poder judicial, para que esta institución pueda ser despolitizada y los administradores judiciales puedan estar de acuerdo con quienes realmente la posean. (Zubieta, 2018).

En nuestro país existen cinco problemas con respecto al sistema de justicia. 1) El carácter provisional de los jueces de 100 jueces 58 son titulares mientras que el resto son provisionales, lo que crea una amenaza a la imparcialidad e independencia en la administración de justicia por ser susceptibles de presión por parte de los jueces designados para que puedan seguir ocupando el cargo. 2) La carga procesal es más difícil de erradicar ya que cada año se incrementan casi 200.000 expedientes 3) La demora en los procesos judiciales civiles y penales demora más de cuatro años en resolverse, siendo la alta tasa de litigio 38% y la demora en notificaciones 27%, finalmente 6%, la demora de los jueces en la calificación de las demandas. 4) El presupuesto del Poder Judicial es menor al solicitado donde el 81% se destina a pago de nóminas y pensiones, otro 16% a bienes y servicios, 3% proyectos de inversión y menos del 1% a la formación de jueces y

auxiliares judiciales, esto no permite tener jueces capacitados constantemente (Gutiérrez, et al., 2015).

Mientras tanto, en Ancash, los colegios profesionales de la zona Sierra de Ancash y miembros de la sociedad civil de Huaraz se movilizaron por las principales calles de Huaraz para dirigirse al Ministerio Público y al Poder Judicial con el fin de exigir una reforma judicial tras escuchar polémicos audios a nivel regional como nacional. La exdecana del Ilustre Colegio de Abogados, Úrsula Aniceto Norabuena, exigió que se investiguen en profundidad las denuncias que se hicieron públicas en el programa Panorama y que involucran al presidente de la Junta de Fiscales Superiores, Jorge Temple Temple. Anunciaron que en cualquier caso la próxima semana presentarán una denuncia penal en su contra y también exigieron la reforma tanto en el Consejo Nacional de la Magistratura, Poder Judicial y Ministerio Público en vista de que los audios pusieron en jaque a varios consejeros y magistrados con alta responsabilidad en la administración de justicia en el país (Ladislao, 2018).

1.2. Formulación del Problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en expediente N° 00096-2022-0-0213-jp-fc-01; Distrito judicial de Ancash – Sede Yungay? 2024?

1.3. Justificación de la investigación

Para Ñaupas, et al. (2013) la justificación consiste en el fundamento que proporciona la explicación para emprender la investigación, describiendo sus motivos. La demostración de necesidad y significado es imperativa en el proceso de justificación. La justificación ocupa una posición destacada dentro de los proyectos de investigación, ya sea en el

ámbito académico o profesional. Dentro de esta sección, los autores tienen la tarea de fundamentar la importancia del estudio presentando argumentos convincentes basados en información fáctica, destacando sus contribuciones al campo del conocimiento. Metodológicamente hablando, la justificación sirve para abordar la pregunta fundamental de "¿por qué?, se tiene que desarrollar una investigación.

En ese sentido, debemos de señalar que existen razones para desarrollar esta investigación, en vista que existe deficiencias en la administración de justicia respecto a la calidad de sentencias en los procesos de alimentos, las cuales en muchas oportunidades no satisfacen las necesidades básicas de alimentos, por ello la gran importancia de este estudio en el nivel práctico y social, porque servirá para analizar la calidad de sentencias sobre el expediente en mención y que la sociedad esté informada del nivel de calidad de las sentencias que emiten los resoluciones judiciales, con la finalidad de recobrar la fe de la administración de justicia en los ciudadanos.

Los resultados que derivó este estudio que fue de calidad muy alta servirá en diferentes contextos, en primero en el ámbito práctico, porque los operadores de derecho tendrán en cuenta los parámetros que tiene que existir para que una sentencia tenga una calidad muy alta y de esa forma pretender que apliquen en sus resoluciones judiciales y que los abogados pretendan estos parámetros para que el juez motive de forma correcta sus resoluciones judiciales.

De esa forma, en el ámbito social y metodológico, servirá para que la población este informada de la calidad de las sentencias y de esa manera confíen en la administración de justicia y a nivel metodológico, porque los resultados servirán como antecedentes para que los demás investigadores profundicen sobre esta realidad problemática y sigan aportando a la comunidad jurídica y social.

1.4. Objetivos de investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en expediente N° 00096-2022-0-0213-jp-fc-01; Distrito judicial de Ancash – Sede Yungay. 2023.

1.4.2. Objetivos específicos

1.4.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Pérez (2023) en Ecuador, presentó su tesis para optar el título de abogado en la Universidad Nacional de Chimborazo, **titulado** “*El juicio de alimentos de mujer embarazada contra el padre no biológico y la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva*”. **El objetivo** fue realizar investigaciones jurídicas y teóricas para determinar si el derecho de las mujeres embarazadas a la alimentación, previsto en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, viola el derecho de los padres imputados a la tutela judicial efectiva; **la metodología** fue de cualitativa, con métodos inductivo, jurídico analítico, jurídico doctrinal, de tipo documental, descriptiva y de campo, diseño no experimental; donde **concluyó** que el derecho a la alimentación implica disposiciones legales que permiten a una persona emprender acciones legales contra otra que tiene los medios para satisfacer sus necesidades básicas de vida, incluidos alimentos, vestido, vivienda, atención médica, transporte y educación. Para hacer efectivo el derecho a la alimentación de las mujeres embarazadas en este país, sólo es necesario afirmar que el presunto padre del niño es responsable de brindarle el sustento necesario. Esto se puede realizar a través de una declaración jurada, que da derecho a la madre a reclamar este beneficio conforme a la ley. Sin embargo, en otros países, es necesario aportar pruebas de que el presunto padre es efectivamente el padre biológico del feto.

Vizueta (2019) en Ecuador, presentó su tesis para optar el título de abogado en Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, **titulado** “*La falta de motivación o motivación de las sentencias judiciales en el Derecho Penal Ecuatoriano y su importancia en el debido proceso*”. Tuvo el **objetivo** de analizar la influencia de la

desmotivación de los operadores judiciales en las decisiones judiciales que violaban el debido proceso. La **metodología** empleada fue de tipo, cualitativo. Sus **conclusiones** fueron las siguientes: a) De acuerdo con la respuesta del entrevistado, el juez de la Sala Especializada de la Audiencia Provincial del Guayas dijo que todo juez debe saber adelantar la sentencia para garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso, lo cual es fundamental y obligatorio, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, número 7 literalmente L, estipula que toda resolución o decisión judicial debe ser ejecutada en forma lícita y adecuada de acuerdo con las leyes, normas, tratados y precedentes internacionales, a fin de brindar decisiones judiciales más favorables y no violar las normas constitucionales. principios.

Valderrama (2019) en Ecuador, en su tesis para optar el título de abogado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, el trabajo **titulado** “*El deber de la aplicación efectiva del principio constitucional de la motivación en las resoluciones o fallos judiciales en el Ecuador*” La cual tuvo **el objetivo** de reconocer el rol constitucional y procesal de la motivación en las decisiones o fallos judiciales de Ecuador. La **metodología** fue de naturaleza cualitativa. Las **conclusiones** fueron las siguientes: a) Para los principales temas de investigación, la determinación del rol constitucional y el proceso de la motivación en las decisiones o fallos judiciales del Ecuador se materializa en el reconocimiento de la lógica y vigencia del ordenamiento jurídico o del razonamiento frente a las disputas legales. Para resolver, deberá acreditar que la constitución y las normas legales se han aplicado de manera relacionada con la materia objeto del litigio. Entre los motivos anteriores, debe probarse que los derechos fundamentales no han sido violados. Si existe una evidencia de violación o violación de la constitución y las normas procesales, el motivo debe incluir argumentos para promover las impugnaciones cuando se presente el caso, b) Dado que la seguridad jurídica es la certeza de los procedimientos

y normas aplicables, las personas se dan cuenta de que la seguridad jurídica está relacionada con el principio constitucional de la motivación. Por lo tanto, cuando se produce una argumentación jurídica suficiente, la mejor motivación conduce a la satisfacción del principio de seguridad jurídica. Esto es porque se puede determinar que se han aplicado las reglas claras relacionadas con la ley y no se han realizado todos los esfuerzos posibles. infringir los derechos fundamentales.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Chagua & Lavalle (2022) presentaron esta tesis para optar el título de abogado en la Universidad César Vallejo, **titulada** “*La demanda de alimentos y el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima, 2022*”; **el objetivo** fue investigar cómo se expande la demanda de alimentos en el proceso alimentario simplificado y virtual, **la metodología** utilizó diversas técnicas de recopilación de datos, incluida la técnica de la entrevista, la técnica del cuestionario, el análisis doctrinal y el análisis normativo. Para facilitar esto, se emplearon los instrumentos correspondientes, incluida la guía de preguntas de la entrevista, la guía de preguntas del cuestionario, la guía de análisis doctrinal y la guía de análisis normativo. Los participantes que respondieron a las entrevistas fueron abogados especialistas en derecho de familia y jueces de paz; de esa manera **concluyó** que el Proceso Alimentario simplificado y virtual, Lima 2022, es retrasar la demanda de alimentos; sin embargo, este objetivo muchas veces se ve obstaculizado por factores procesales como la demora en la calificación y audiencia de la demanda. La carga procesal impuesta al obligante, que prolonga el tiempo previsto por la ley, provoca retrasos inoportunos en el proceso. La demora en la calificación y audiencia de la demanda genera una carga procesal injustificable que vulnera el interés superior del niño, niña y adolescente, pospone, demora y acumula reclamaciones en plazos que no están establecidos para la determinación del juez sobre los presupuestos procesales, e impacta

negativamente la duración del proceso, desarrollo sin resolver en los plazos establecidos. Afortunadamente, el nuevo sistema de notificación virtual del proceso simplificado protege el derecho a la alimentación al permitir a las partes monitorear su situación procesal de manera efectiva.

Pérez (2023) en su investigación para optar el título de abogado en la Universidad César Vallejo, **titulado** “*La implementación del principio de impulso de oficio en los procesos de alimentos en la etapa de ejecución en el distrito de Saposa de la provincia de Huallaga del departamento de San Martín*”; el **objetivo** fue conocer las razones para implementar el principio de impulso de oficio durante la fase de ejecución de procesos alimentarios en el distrito de Saposa de la provincia de Huallaga en el departamento de San Martín. La **metodología** de investigación empleada para este propósito fue de naturaleza cualitativa y utilizó enfoques tanto básicos como fenomenológicos; de esa manera **concluyó** que el principio de impulso procesal es de suma importancia en los procedimientos de mantenimiento durante la etapa de ejecución. Es crucial que el juez aplique este principio sin que las partes involucradas en el proceso sean conscientes de ello. Esto es particularmente significativo para garantizar que los niños, niñas y adolescentes reciban del demandado la pensión alimenticia a la que tienen derecho dentro de los plazos legales. El juez debe tomar la iniciativa para garantizar que los hijos del deudor reciban este beneficio. Diversas doctrinas han definido el principio de impulso de oficio, y el concepto que más ha sido acogido en nuestro pensamiento jurídico es su inclusión como parte del sistema de publicidad en nuestro sistema procesal civil. Esto significa que el juez ya no es un mero espectador, sino que desempeña un papel activo en el procedimiento.

Maque (2023) en su tesis para optar el título de abogado la Universidad Privada San Carlos, **titulada** “*Los presupuestos para la toma de decisiones justas en los procesos de*

alimentos en el distrito Judicial de Puno 2023”; **el objetivo** fue los supuestos normativos que determinan si es probable que el derecho civil incorpore disposiciones equitativas en materia de alimentos pueden ayudar a reducir los efectos nocivos que las sentencias judiciales pueden tener en los conflictos familiares; **la metodología** fue de enfoque cualitativo, de tipo descriptivo, la población estuvo conformado por los Juzgados de Paz Letrado y de familia de la Corte Superior de Justicia de Puno; **concluyó** que la institución legal de la pensión alimenticia, que cae dentro del derecho de familia y más allá, se rige por un conjunto de principios fundamentales que la distinguen de otras instituciones y contribuyen a su contenido normativo. Estos principios también desempeñan un papel crucial en la configuración del proceso judicial de los casos de alimentos. Hay dos condiciones previas necesarias que deben cumplirse para establecer la responsabilidad de proporcionar mantenimiento. La primera condición requiere que la persona que solicita apoyo demuestre que carece de los medios económicos para mantenerse. La segunda condición requiere que la persona responsable de brindar apoyo posea recursos económicos adecuados para sustentar a la persona que busca apoyo sin poner en peligro su propia subsistencia.

2.1.3. Antecedentes locales

Maguiña (2023) en su tesis para optar el título de abogada por la Universidad Católica Los ángeles de **Chimbote**, titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente N° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02, Segundo Juzgado de Familia Huaraz- Distrito Judicial de Ancash, Perú 2023”; **el objetivo** fue analizar la calidad de sentencia en el expediente en mención; **la metodología** fue de enfoque mixto, de nivel exploratorio y descriptivo, diseño de investigación no experimental, la técnica empleada fue la observación y documental; de ese modo **concluyó** que a la hora de evaluar las sentencias dictadas por los tribunales de familia en

casos de alimentos, es fundamental el cumplimiento de los procedimientos y estándares regulatorios, doctrinales y jurisprudenciales. Por la calidad de su exposición, consideración y toma de decisiones, es evidente que estas sentencias son de un calibre excepcional. Respecto al fallo de primera instancia, se determinó que la calidad fue alta debido a la alta calidad de los componentes expositivos, de consideración y de toma de decisiones, los cuales fueron calificados como alta, muy alta y muy alta, respectivamente. También se evaluó la calidad de la sentencia de segunda instancia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso sumarísimo

2.2.1.1. Concepto

El proceso sumario a medida que avanza la disciplina procesal, debe existir un espacio mínimo para el debido ejercicio del debido proceso. De hecho, un proceso bien conducido tiene por lo menos una sala de enjuiciamiento, una sala de refutación, una audiencia de discusión y evaluación, y un juicio sobre el caso (Tantaleán, 2016).

Se puede apreciar que el proceso de sumario tiene exactamente las etapas de demanda, contestación, escucha única y sentencia. Los asuntos contenidos en los procedimientos sumarios son generalmente complejos, ya sea por su urgencia y/o por su relativa falta de sustancia en el procedimiento (Limo, 2018).

APICJ (2018) señala que “el proceso sumario es un proceso restringido en el que el propósito de imponer restricciones es acortar o reducir el proceso o su período de tramitación”.

Los procedimientos simplificados se refieren a aquellos procedimientos que involucran restricciones en materia probatoria, así como ciertos asuntos que deben ser atendidos

cuando el monto excede el límite de la URP, o procedimientos donde se han constituido figuras legales o el inicio de este procedimiento. Por esta razón, en esta ruta de proceso, generalmente no habrá disputas más complicadas (Beneduzi, 2020).

El procedimiento sumario es un enfoque procesal, el cual se caracteriza por considerar el menor plazo, las menores acciones procesales y la concentración de audiencias en una sola audiencia, en la que, incluso, se produce la emisión de sentencias, salvo excepciones, el juez ritiene que su decisión fue posterior (Cappelletti, 2016).

2.2.1.2. Características

Una vez que se presenta un reclamo dentro de los cinco (05) días prescritos, el juez verificará el reclamo. Una vez que el reclamo sea aceptado, el juez determinará la fecha de una única audiencia dentro de los diez días. En esta audiencia, los puntos serán tales como: excepciones y defensas previas, puntos fijos de contención, evidencia no confiable o no confiable, y la realización de prueba que involucre el fondo del caso (Castro, 2018).

Según el Código Procesal Civil en su artículo 546 su procedencia se tramita en este tipo de proceso los siguientes asuntos:

1. Alimentos;
2. Separaciones mutuas y el divorcio ulterior;
3. Interdicción;
4. Desalojo;
5. Interdictos;
6. Los que no tienen vía procesal propia, el dinero es impagable o cuestionable, o su empleo es juzgado aceptable por un juez por la urgencia de la tutela judicial;

7. En aquellos supuestos cuyo avalúo patrimonial no exceda de cien unidades de referencia procesal; y,
8. Lo que señale la ley.

2.2.2. Principios aplicables

2.2.2.1. Principios de exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

El artículo 139, numeral 1, de la Constitución establece que el Estado tiene el poder judicial exclusivo, es decir, tiene la facultad y el deber de resolver los procesos. Superada la legítima defensa (arreglo de procesos por la fuerza o violencia), al no ser factible la auto conciliación (el arreglo de procesos existe en el acuerdo de las partes), surge el Estado a través de un poder judicial con hegemonía en la administración de justicia (Rioja, 2017).

El principio de exclusividad, dado que la Constitución prohíbe a los legisladores conferir competencia a órganos ajenos al poder judicial, ninguna persona en el Estado de derecho puede asumir la función de resolver conflictos de interés de trascendencia jurídica, ya sea en privado o en su propia conducta. Esta actividad corresponde al Estado a través de sus organismos especializados, los cuales son exclusivos en las tareas antes mencionadas (Alvarado, 2010).

Cabe señalar, que una de estas excepciones a los principios de exclusividad y unidad es la existencia de la denominada “jurisdicción militar” consagrada en normas constitucionales. También cabe señalar que los principios de unidad y exclusividad judicial no niegan la existencia de "jurisdicciones especiales", como las encomendadas a la Corte Constitucional o a los jurados electorales nacionales (Coca J. , Proceso sumarísimo: reglas, plazos, competencia, 2021).

2.2.2.2. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

En este proceso, cada quien tiene o debe tener sus funciones predefinidas, es decir, lo que puede o debe hacer, lo que no puede o no debe hacer, debe estar prescrito de antemano. Si la función judicial es la de dirigir y controlar el desarrollo de los procesos de conformidad con las garantías constitucionales, entonces la imparcialidad debe entenderse como la imposibilidad de los jueces de realizar las tareas de las partes. Es decir, la imparcialidad supone que los jueces no interfieren en asuntos ajenos a sus funciones. De lo contrario, directamente significa abogar por romper la funcionalidad. Prescribir medidas para servir mejor en última instancia perjudicará (Rioja, 2017).

Se entiende por imparcialidad la equidistancia de la posición del juez entre los dos litigantes. Hay tres despliegues de imparcialidad en la realidad: imparcialidad (los jueces no deben ser partes), imparcialidad (los jueces no deben tener un interés subjetivo en la resolución de controversias) e independencia (los jueces deben poder actuar sin subordinación y respeto por ambas partes), por ello la justicia puede definirse como un objeto independiente de las partes y los procesos (Coca J. , Proceso sumarísimo: reglas, plazos, competencia, 2021).

2.2.2.3. Principio de contradicción

Sujeto a los artículos 2 y 3 del Código de Proceso Civil. La premisa de la contradicción es el ejercicio del derecho de apelación. Se exceptúan de este principio las figuras de la parte no juzgada, que se produce en ausencia de prueba anticipada de citación (artículo 287 del Código Procesal Civil) y medidas cautelares (artículos 608 y 636 del Código Procesal Civil) (Rioja, 2017).

Se fundamenta en aceptar la posibilidad efectiva de que las partes en el proceso (demandante y demandado) comparezcan o acudan a la jurisdicción para poder hacer valer sus respectivas pretensiones introduciendo hechos que las sustenten y sus correspondientes prácticas de prueba. Es decir, lo que una parte revela al juez debe ser trasladado a la otra parte para hacerle saber el comportamiento de la otra parte, evitando así la arbitrariedad del tribunal, pues sólo puede actuar de acuerdo a las sugerencias que le hagan ambas partes durante el proceso. y ambas partes. Ambos tienen la oportunidad de recibir la misma atención a través de diferentes comportamientos del programa introducidos en el proceso (Alvarado, 2010).

El principio de contradicción tiene un importante componente de reciprocidad entre las partes, que se deriva de su propiedad de regular la relación entre las partes, lo que se ha verificado en cualquier tipo de juicio. Esto es motivado porque las disputas sólo pueden surgir de un conflicto entre dos posiciones iguales de una misma entidad, ya que, si no existiera tal comparación, una prevalecería sobre la otra, y no se llegaría a establecer en la vía de la jurisdicción (Zumaeta, 2015).

2.2.2.4. Principio de publicidad

Este principio, consagrado en el artículo 139.4 de nuestra Carta Política, constituye la posibilidad de que un acto procesal pueda ser presenciado o conocido, incluso por quienes no intervinieron como partes en el proceso, sean funcionarios o auxiliares. En las causas civiles, las audiencias son públicas salvo que un juez o tribunal disponga lo contrario mediante resolución motivada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso (Rioja, 2017).

2.2.3. Los sujetos del proceso

El cuerpo principal del programa. Son personas con capacidad jurídica y pueden participar en la relación procesal como parte necesaria o subsidiaria del procedimiento.

2.2.3.1. El juez

Para Chávez, (2020) el juez es “el representante tiene información sobre los procesos en curso o existentes, el juez es el interlocutor principal para dar respuesta a las controversias, es el defensor de los derechos sociales básicos”.

En un sentido general, los jueces pueden comprender a todas las personas que ejecutan la justicia a través del poder público, independientemente de su categoría. Los jueces son funcionarios judiciales que tienen competencia para conocer, tramitar y resolver juicios y ejecutar las sentencias correspondientes. El concepto más común de juez es el concepto de persona responsable de la administración de justicia (Muro, 2018).

El juez es la persona que ejerce la jurisdicción, es decir, resuelve las disputas legales o aclara las incertidumbres legales que se le plantean. De hecho, las funciones judiciales son desempeñadas por personas naturales o personas naturales, y el Estado les otorga la facultad de resolver los conflictos sometidos a sus decisiones (Zumaeta, 2015).

El juez es el árbitro o es el tercero imparcial, la cual cumple una función de administrar la justicia en nombre del pueblo, su papel es muy importante dentro de la sociedad, además de ello, debe de actuar con independencia que este sujeto únicamente al ordenamiento jurídico (Sifuentes, 2018).

2.2.3.2. Facultades

Una de las manifestaciones específicas del estado de derecho es delinear y definir las funciones judiciales como independientes de las funciones legislativas y administrativas.

De nada servirá si la función de resolver los conflictos se deja en manos de quien hace la ley o del departamento administrativo que concentra la fuerza coercitiva. Por tanto, la independencia no es solo un valor, sino también una garantía para los gobernados (Alvarado, 2018).

Por otro lado, a la hora de interpretar las reglas, se debe reflejar la independencia del juez, especialmente en cada caso. Lo que el juez dice de boca de la ley no es del todo la mejor manifestación de la independencia del juez. Al resolver el caso, el juez debe dar un valor agregado a las reglas (Chávez, 2020).

La independencia judicial como garantía dependiente de una serie de factores legales y políticos, incluso en países democráticos. En abstracto, no basta con que la función judicial sea independiente, también debe reflejarse en las decisiones que adopten los jueces en casos concretos a nivel realista y fundamental (Alvarado, 2018).

2.2.4. Las partes

Se puede definir al demandante o al actor como el sujeto con esta capacidad y legitimidad en el caso; este tipo de presunción de legitimidad, el sujeto inicia un procedimiento ejerciendo el derecho de litigio, solicitando al tribunal que elimine los agravios legales, de acuerdo con la sentencia del sujeto, cláusula de reclamación, él mismo es el propietario (APICJ, 2018).

Para Castro (2018) señala que “el demandante actúa como petición, indagación, urgencia o petición; la persona que inicia el proceso judicial, la persona que hace la solicitud ante el tribunal: la persona que asume la iniciativa procesal, es sinónimo de demandante, demandante y demandante”.

Mientras tanto el demandado, al igual que el actor, se clasifica como una supuesta parte en la ley procesal, en este caso el imputado. Es también el caso del demandante. Cuando el demandante está compuesto por un solo sujeto (por ejemplo, la demandante demanda a un solo sujeto para cumplir con sus obligaciones), se denomina parte simple; sin embargo, cuando está compuesto de múltiples sujetos, el partido se denomina partido plural, que es un partido pasivo (Zumaeta, 2015).

Una parte se refiere a la parte que solicita el cumplimiento de la voluntad legal de la otra parte en su propio nombre o en representación de la otra parte. Obviamente a través de este procedimiento; por lo que tal concepto solo debe ser visto en el proceso, y luego decimos el demandante y el demandado (Samamé, 2021).

Para Alvarado (2018) “las partes procesales serán aquellas personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar (parte demandante) o para contradecir demandado) a la pretensión formulada por el demandante”.

2.2.5. La prueba

2.2.5.1. Concepto

Castro (2018) “Los medios probatorios son todos aquellos instrumentos que buscan mostrar o esclarecer la verdad o falsedad de los hechos. El poder o valor de la prueba será la aplicabilidad del medio probatorio que acredite la existencia o inexistencia del hecho a probar”.

En el proceso, el atribuido está interesado en probar la veracidad de su declaración; sin embargo, este interés especial, aunque pueda decirse que es por conveniencia, no lo tiene el juez. Para el juez, la inspección es la verificación de la autenticidad de los hechos controvertidos, su interés es encontrar la autenticidad de los hechos controvertidos o elegir la autenticidad del juicio correcto (Pisfil, 2020).

En el ámbito jurídico, la prueba tiene como finalidad convencer a los jueces de la existencia o autenticidad de los hechos que constituyen el objeto jurídico en litigio. El juez está interesado en el resultado, porque en el proceso de producción de prueba debe atenerse a lo dispuesto en la ley procesal, es muy importante para las partes porque atiende a sus intereses y necesidades de prueba (Vázquez, 2019).

2.2.5.2. El objeto de la prueba

El derecho a la prueba incluye no solo el derecho a proporcionar los medios de prueba que se consideran necesarios, sino también el derecho a reconocer la evidencia y tomar las acciones realizadas para asegurar que la producción o preservación de la evidencia provenga de la acción prevista de los medios, de forma adecuada y con la motivación adecuada y evaluar estas evidencias para darles valor probatorio en la sentencia (Gil, 2017)

Para Cappelletti (2020) “el objeto de la prueba judicial es el hecho o circunstancia que contiene el reclamo, debiendo el demandante acreditar que su reclamo está fundado”.

Otro aspecto que se debe considerar es que los hechos deben ser probados para obtener un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay algunos hechos que no requieren prueba. No todos los hechos son fácilmente afectados por la prueba, pero necesitan ser probado en el proceso, porque el entendimiento humano, especialmente el entendimiento de los jueces, debe conocerlos, por lo que la ley estipula claramente casos concretos de acuerdo con el principio de economía procesal (Castro, 2018).

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Concepto

Benavides (2020) Sostiene que “una sentencia es el acto procesal del juez para dar por concluido el juicio y convertirse en un procedimiento, resolviendo así el conflicto de intereses entre las partes”.

De igual forma, el mismo autor detalló las siguientes partes:

Parte expositiva: En esta parte, el magistrado describe el comportamiento procesal desde la presentación de un reclamo hasta la sentencia en un orden integral, secuencial y cronológico. Esta síntesis permite a los jueces interiorizar el desarrollo del proceso y prepararse para el análisis de la parte de consideración entendiéndola. La parte explicativa debe incluir: contenido relacionado con el reclamo (identidades y solicitudes de las partes); respuesta; higiene procesal (la existencia de relaciones y la posibilidad de pronunciarse jurídicas efectivamente sobre el fondo del caso); mediación (no realizada); puntos de disputa fijos; higiene de la evidencia; y el desempeño de la evidencia (la evidencia que se reconoce y se actúa).

Parte considerativa: En esta parte, el Magistrado desarrolló los hechos lógicos y / o razonamientos lógico-legales que se realizaron para resolver los puntos de controversia previamente determinados. De esta forma se cumplen los principios constitucionales y autorizaciones que motivan la sentencia. Esta parte incluye: una lista de hechos que están sustancialmente relacionados con cada punto de disputa; análisis de selección y evaluación de evidencia y / o elementos necesarios para creencias generar correspondientes para cada uno de los hechos declarados;

análisis del marco legal hasta el punto de disputa y anunciar la conclusión; al final, el solo final permitió al imputado prever el significado del fallo final.

Parte resolutive: En esta parte, el juez expresa claramente su solución a la controversia para que no haya explicaciones insuficientes a la hora de implementar la sentencia. Dado que es la decisión final del proceso, debe ser estrictamente consistente y consistente con las conclusiones anteriores sobre cada punto en disputa. Nuevamente, en esta sección, se determinará el pago de costos y los costos del proceso.

2.2.6.2. Regulación de la sentencia

El artículo 122 de Código Procesal Civil (2021) establece que el contenido de la resolución es el siguiente:

- 1) Lugar y fecha de emisión;
- 2) El número de resolución correspondiente en el proceso o expediente;
- 3) Referencia al número de puntos involucrados en la resolución, y Base fáctica y jurídica;
- 4) Expresión clara y precisa del contenido de todas las decisiones u órdenes Punto de vista controvertido, lo que el juez considera omitido o mencionado equivocado;
- 5) El plazo especificado para su ejecución, si es el caso;
- 6) Sentencias de pago de honorarios y gastos. Puede estar bien o Renuncia al pago;
y
- 7) Suscripción de jueces y sus respectivos asistentes jurisdiccionales.

2.2.7. El principio de motivación

El Tribunal Supremo ha dejado claro que el derecho a la sana razón de las decisiones judiciales “es la salvaguarda a los justiciables frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que la justificación de las decisiones judiciales no sea al antojo del juez, sino que se base en datos objetivos”, de esa manera proporcionado por el juez un sistema legal derivado de un caso (Expediente N° 3943-2006-PA/TC., 2006).

Para Benavides (2020) el párrafo 3 del artículo 139 de la Constitución Política establece que toda decisión judicial debe tener un motivo escrito, independientemente de las circunstancias.

La obligación de promover las decisiones judiciales, incluida la manifestación de los hechos y las razones o fundamentos legales en los que se basa la solución, se convertirá en una forma de controlar las funciones de toma de decisiones de los jueces y evitar la arbitrariedad de los jueces (Beneduzi, 2020).

El juez está obligado a precisar sus razones para llegar a las conclusiones expresadas en la parte resolutive la sentencia; su razonamiento, la prueba presentada, admitida y valorada en el curso del análisis, y los hechos presentados por las partes, son a priori elementos para la decisión (Beneduzi, 2020).

2.2.7.1. La motivación según el artículo 139 inciso 5 de la Constitución

Para Benavides (2018) el párrafo 3 del artículo 139 de la Constitución Política establece que toda decisión judicial debe tener un motivo escrito, independientemente de las circunstancias.

Se rige por el artículo 139, numeral 5, de la Constitución, el artículo 12 del Código Procesal Civil y los artículos 121 y 122 del Código Procesal Civil (Motivación de los

Autos y Sentencias). Hubo un tiempo en que los reyes -siendo uno de sus poderes la obligación de administrar justicia- no necesitaban justificar sus decisiones. La responsabilidad ahora recae en los jueces para motivar, inspirar y razonar dichas resoluciones. La motivación incluye la valoración de los hechos y la valoración de las pruebas; la fundamentación incluye la aplicación de las normas jurídicas a casos concretos (Rioja, 2017).

2.2.7.2. Limitación a la motivación

El Tribunal Constitucional mediante el (Expediente 0896-2009-PHC/TC, 2010) ha establecido las siguientes limitaciones a la motivación:

- a) Inexistencia de motivación o motivación aparente: No cabe duda de que se vulnera el derecho a una decisión de motivos justificados cuando el motivo está ausente o es meramente aparente, por no expresar las razones mínimas que sustentan la decisión en respuesta a los alegatos de las partes en el proceso, o porque sólo pretende cumplir formalmente con el mandato, apoyándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

- b) Falta de motivación interna del razonamiento: Falta de razonamiento o los defectos internos de motivación se dan en una doble dimensión; por un lado, cuando las inferencias basadas en premisas previamente establecidas por el juez en su decisión son inválidas; un revoltijo absoluto de discurso que no logra comunicar coherentemente las razones detrás de la decisión. En ambos casos, se trata de determinar el alcance constitucional de los motivos legítimos mediante el control de los argumentos empleados en las decisiones de los jueces o tribunales, tanto en cuanto a su corrección lógica como a su coherencia narrativa.

- c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas: El control sobre la motivación también puede facultar a los jueces constitucionales para actuar cuando la premisa de la que parte el juez no ha sido confrontada o analizada para su validez fáctica o jurídica. Como señala Dworkin, esto suele ocurrir en casos difíciles, es decir, casos en los que a menudo hay problemas de prueba o interpretación de cláusulas normativas. En este caso, la motivación se presenta para justificar la premisa que el juez o tribunal parte en su decisión. Si, al llegar a la decisión, el juez: 1) ha establecido la existencia del daño; 2) luego ha concluido que el daño fue causado por X pero no demuestra la conexión entre los hechos y la participación de X en la situación, entonces nos enfrentaríamos a una falta de legitimidad, por lo que los jueces [constitucionales] pueden demandar por la aparente corrección formal del razonamiento y del juicio sobre la base de que el razonamiento del juez carece de legitimidad extrínseca.
- d) La motivación insuficiente: Básicamente, se refiere a la cantidad mínima de razonamiento necesario, ya sea de hecho o de derecho, para suponer que la decisión está motivada por una razón legítima. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de una cuestión que dé respuesta a todas las pretensiones formuladas, en sentido general sólo resulta aquí deficiente si no existe argumentación o fondo.
- e) La motivación sustancialmente incongruente: El derecho a una justa causa de resolución requiere que el poder judicial atienda las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que se hacen valer, no incurriendo así en

desviaciones que impliquen modificar o alterar los debates procesales (incongruencia activa). Por supuesto, no todos los niveles en los que ocurren tales violaciones presentan la posibilidad inmediata de controlarlas. El incumplimiento total de la citada obligación de no impugnar la pretensión, o de desviar la decisión del marco del debate judicial, creando indefensión, constituye una vulneración del derecho a la tutela judicial y a la motivación de la sentencia (omitiendo inconsistencias). Además, con base en el concepto de proceso de democratización expresado en nuestro texto base (artículo 139 incisos 3 y 5), es una condición constitucional sine qua non que los litigantes obtengan del poder judicial una opinión sana, positiva y unánime. Respuesta a las pretensiones; pues es precisamente el principio de coherencia procesal el que obliga a un juez, al pronunciarse sobre un caso particular, a no omitir, variar o ir más allá de las pretensiones que se le formulan.

- f) Motivaciones cualificadas: Como ha subrayado este Tribunal, las causales especiales son indispensables en la decisión de desestimación de una demanda, o cuando un derecho fundamental como la libertad se ve afectado por una decisión judicial. En estos casos, la motivación de la sentencia es de doble mandato, refiriéndose tanto al derecho de fundamentar la sentencia como al derecho de limitarla por el juez o tribunal.

2.2.8. El principio de congruencia

Esto incluye la concordancia que debe existir entre el contenido planteado en la denuncia y la respuesta a la denuncia, así como la prueba de decisión final y la supervisión que realiza el juez en base a sus estándares, teniendo en cuenta las circunstancias anteriores, sobre el contenido que se ha propuesto (APICJ, 2018).

Benavides (2020) Este principio sirve como una obligación de cumplir con la declaración de voluntad del demandante o del demandante, y no otorgarle más de lo que requiera; sin embargo, este principio lo limita a otorgar menos de lo requerido

2.2.8.1. Tipos de principios de congruencia

2.2.8.2. En relación al objeto

El más amplio repertorio de jurisprudencia y escritos teóricos se refiere al objeto, que puede definirse sucintamente como la declaración requerida por el juez (el objeto inmediato) y los bienes tangibles o intangibles, muebles o inmuebles en que se basa dicha declaración (Laggiard, 2022).

La incongruencia distingue si la respuesta del requisito o del hecho forma parte del objeto, o se refiere a la ley. Por el contrario, cuando los requisitos o los hechos son inconsistentes, puede deberse a un exceso o restricción. Por otra parte, la incompatibilidad jurídica sólo puede ser restrictiva, pues el tribunal tiene como base para su decisión todas las leyes objetivas, lo que será analizado más adelante al referirse al principio de "nueva ley del tribunal". Como ejemplo de esta última forma de incongruencia, la doctrina cita un caso en el que un juez falló sobre la base de principios de equidad sin autorización de las partes (Alvarado, 2018).

La doctrina y la jurisprudencia se han manifestado en una variedad de circunstancias en las que no existe el mal de "citra petita", por lo que la sentencia que declara la denegación de la pretensión no incurre en ese mal, ya que cumple con la declaración expresa exigida por el artículo 198 del CGP. Tampoco existe nada parecido a la citada. De esa manera, la sentencia que defiere la determinación de la cuantía a una etapa posterior. Asimismo, no existirá inconsistencia si se omite la resolución de una solicitud de esclavo cuando se ha aceptado la solicitud o la pretensión principal. A la misma conclusión se llegó para

aquellas excepciones en que la sentencia no tuvo caducidad, legalidad causal, ni ningún otro presupuesto procesal al margen del fondo del asunto (Laggiard, 2022).

2.2.8.3. En relación a los sujetos

Como se mencionó al inicio del análisis del tipo de inconsistencia, esta debe verificarse en combinación con los tres elementos que constituyen la pretensión, exigiendo una triple identidad entre sujeto, objeto y causa. Ya se ha analizado la parte relacionada con el objeto, dejando atrás la dificultad de generar un concepto tan amplio como *extra petita* (Laggiard, 2022).

2.2.8.4. En relación a la causa petendi

Según el comunicado, la inconsistencia se manifiesta en una vinculación indebida entre el fundamento de la petición y la sentencia, es decir, entre un hecho histórico jurídicamente significativo y la resolución sobre el mismo. “El motivo o fundamento o denominación de la pretensión radica en invocar determinadas circunstancias de hecho, asignándoles los autores determinadas consecuencias jurídicas, dándoles la denominación técnica asignada por la parte” (Laggiard, 2022).

2.2.9. Recurso de apelación

2.2.9.1. Concepto

Se puede decir que las apelaciones son el método de desafío tradicional y más famoso. El propósito de esta apelación es permitir a los superiores revisar la resolución, invalidarla o reemplazarla por otra de acuerdo con la Ley. La revisión constituye un nuevo estudio del problema, y se aprobará una nueva resolución. El propósito de aprobar esta nueva resolución tiene por objeto subsanar la cuestión dictada por el juez de primera instancia (Sifuentes, 2018).

Por su parte, el artículo 364 del Código Procesal Civil establece que el objeto del recurso es que el tribunal superior revise la resolución que haya producido el descontento a solicitud de la parte o de un tercero legal, con el fin de invalidar la resolución o retirarse total o parcialmente.

Mediante apelaciones, no solo se puede reparar cualquier juicio o error de juicio (error in indicando), ya sea evidencia (error fáctico) que ocurrió en las normas aplicables legales (error in iure) o la comprensión de hechos o valoraciones (errores fácticos) también se incluyen los errores de resolución de procedimiento de cualquier tipo, por lo que se incluyen aquellos que afecten directamente a la impugnada, como así los que afecten al comportamiento antes de que se anuncie la decisión (Alban, 2019).

2.2.9.2. Requisitos

El artículo 365, el artículo 366 y el artículo 367 lo estipulan y las circunstancias en las que se ejecutará, a saber: sentencias impugnables mediante recurso de apelación; oposición a los automóviles, salvo sus excepciones y demás expresiones expresadas en el código (Sifuentes, 2018).

2.2.10. Bases teóricas sustanciales

2.2.10.1. Alimentos

2.2.10.1.1. Definición

El concepto de pensión alimenticia se define de diversas formas, y en este caso recogeremos definiciones de expertos en derecho de familia, así como de diccionarios jurídicos. Según la doctrina, la pensión alimenticia se describe como un derecho que deben otorgar quienes están obligados a apoyar a su destinatario (acreedores) para satisfacer sus necesidades básicas (alimentación, vivienda, vestido, educación y atención médica), según lo dispuesto por la ley. Este apoyo no sólo es esencial para la

supervivencia sino también para el crecimiento personal, la dignidad y una calidad de vida digna. Es importante señalar que los asuntos relacionados con la pensión alimenticia son de gran importancia para la sociedad en su conjunto (Maldonado & Cabrera, 2023, pp. 5-6).

El derecho a la alimentación puede definirse como un derecho trascendente que se sustenta en disposiciones jurídicas con el fin de asegurar que el deudor brinde apoyo y asistencia al obligante, con foco en salvaguardar la institución de la familia y los lazos de unidad que se derivan de la filiación y otras relaciones familiares. Esencialmente, el derecho a la alimentación sirve como representación legal de la responsabilidad moral, particularmente cuando se trata de individuos que comparten estrechos vínculos familiares, ya sea a través de lazos de sangre, matrimonio o uniones civiles. Si bien la ley a menudo especifica obligaciones a través del lente de la justicia, esta obligación particular tiene sus raíces en los principios de humanidad. Por tanto, no sorprende descubrir que el marco legal de la pensión alimenticia ha sido influenciado por el cristianismo y las enseñanzas de la iglesia (Morales, 2015, p. 38).

El derecho a la alimentación abarca diversas formas de asistencia que son obligatorias, especificadas o regaladas para garantizar la seguridad y la supervivencia. Estos incluyen disposiciones tales como alimentación, bebidas, vestimenta, alojamiento y atención médica, así como educación y capacitación para menores. La pensión alimenticia se clasifica según su naturaleza, que puede ser determinada por el tribunal, la ley o un acuerdo voluntario. Según juristas expertos en derecho de familia, la pensión alimenticia se reconoce como un derecho que tienen las personas para recibir apoyo económico por su papel en la dinámica padre-hijo, resaltando su carácter recíproco (Coca S. , 2021).

Según el artículo 472 de nuestro actual Código Civil, la definición de alimentación abarca las necesidades fundamentales para la supervivencia, como vivienda, vestido, educación,

formación profesional, asistencia sanitaria, apoyo mental y actividades de ocio, teniendo en cuenta las circunstancias y capacidades de la persona. familia. Adicionalmente, esto incluye cubrir los gastos relacionados con el embarazo de la madre, desde la concepción y extendiéndose hasta el puerperio.

2.2.10.2. Características

El derecho a exigir alimentos no puede ser transferido, quitado, comprometido, compensado o revocado por la muerte del obligado a proporcionarlos. La pensión alimenticia no puede ser embargada, determinada definitivamente, modificada, influenciada por las circunstancias y ya no es ejecutable después de un cierto período de tiempo (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2023).

Para comprender el significado de la institución de la alimentación es necesario considerar el artículo 487 del Código Civil, que establece los atributos del derecho a la alimentación:

- Intransferible,
- Innegociable,
- Incompensable e
- Inalienable.

Es importante señalar que existen características adicionales asociadas al derecho a la pensión alimenticia, además de las mencionadas. Entre ellos se encuentran su carácter personal, inembargable, ineficaz, recíproco, circunstancial y variable. Es crucial distinguir entre las características de la obligación de alimentos y de la pensión, ya que tienen similitudes y diferencias. La obligación alimentaria se refiere a la obligación general de proporcionar alimentos, mientras que la pensión representa la manifestación tangible y práctica de esta obligación.

Varsi Rospigliosi citado por Celis (2020) ha identificado varias características de la obligación de alimentos, que son las siguientes:

Personalísima: La responsabilidad de la alimentación recae en una persona física que está unida al deudor por un vínculo jurídico. Esta obligación es de carácter personal y no se transmite a los herederos.

Variable: La obligación alimentaria posee una característica principal que implica el análisis constante de los factores legales o voluntarios que la desencadenan, así como de las circunstancias económicas del obligado a cumplirla. Dicho escrutinio puede dar lugar a diversos resultados, incluidos, entre otros, modificaciones, incrementos, reducciones o incluso la exención de la obligación.

Recíproca: El acto de dar y recibir es un proceso recíproco y bilateral, ya que se lleva a cabo legalmente entre personas que tienen conexiones familiares como cónyuges, padres, hijos, hermanos, etc. El principio de reciprocidad dicta que quien da hoy tendrá derecho a recibir en el futuro, asegurando un intercambio equilibrado y justo.

Intransmisible: La obligación de prestar alimentos no puede transferirse ni cederse mediante actos entre vivos por su carácter intuitu persone. Este carácter inalienable se sustenta en el artículo 1210 del Código Civil, que establece que la cesión no es posible cuando contradice la esencia de la obligación. Por lo tanto, los pagos de alimentos no pueden conferir derechos a terceros ni ser embargables por deudas, según lo especificado en el artículo 648, párrafo 7, del Código de Procedimiento Civil. Además, el artículo 486 del Código Civil establece que la obligación de dar

alimentos cesa con la muerte del deudor o del obligante, por ser la obligación altamente personal y directamente ligada a la relación entre ambas partes. Los herederos no son responsables de los compromisos adquiridos por el causante durante su vida. La legislación civil brasileña sigue un enfoque diferente en esta materia.

Irrenunciable: El carácter inalienable del derecho a la alimentación me permite renunciar a mi carrera de abogado y depender de mi alimentación. La responsabilidad de proporcionar sustento es un aspecto crucial del orden social, ordenado por los legisladores por compasión y benevolencia, razón por la cual se regula su abandono. Este atributo está estrechamente ligado al concepto de prescripción, particularmente cuando se trata del cobro de pensiones acumuladas. En consecuencia, podemos deducir que el derecho a la alimentación no puede verse condicionado por restricciones legales, aun cuando las pensiones devengadas, pero aún no percibidas estén sujetas a las reglas de prescripción, como establece el artículo 2001, apartado 5 del Código Civil.

Incompensable: La prohibición de compensar la obligación alimentaria con cualquier otra deuda se enfatiza tanto en el concepto de pensión alimenticia como en el de obligación alimentaria. Este principio se ve respaldado además por el artículo 1290 del Código Civil, que prohíbe explícitamente la compensación de deudas no embargables. Por ello, permitir la compensación con una deuda de otra naturaleza privaría al destinatario de los medios necesarios para su sustento, provocando en última instancia su desaparición. Por lo tanto, no se permite la compensación por consideraciones de humanidad e interés público.

Divisible y mancomunada: Cuando varias personas son responsables de proporcionar alimentos para una misma pensión alimenticia, se procede a una distribución prorrateada de la obligación alimentaria entre ellas, siempre que estén directamente obligadas a cumplirla. Sin embargo, la situación difiere cuando hay tanto deudores directos (como los padres) como indirectos (como los abuelos), ya que no se pueden emprender acciones legales contra ambas partes. En tales casos, se perseguirá en primer lugar a los deudores directos, y sólo en su ausencia o si sus recursos son insuficientes, se considerarán responsables a los deudores indirectos. Se trata de una obligación subsidiaria, ya que la obligación alimentaria se considera solidaria, lo que significa que el acreedor de alimentos no puede elegir libremente a quién exigir alimentos. Deberán atenerse y respetar los grados de parentesco.

Cuando se trata de múltiples personas obligadas a brindar apoyo, la situación implica una obligación compartida más que solidaridad. Por lo tanto, cada deudor responde por su respectivo porcentaje, el cual se determina mediante el prorrateo de la obligación alimentaria.

En el Código Civil existe una disposición que establece el carácter colectivo de la obligación de prestar apoyo económico según lo previsto en el artículo 413. Sin embargo, existe una excepción a esta regla en los casos de violación, secuestro o retención violenta, según lo establecido en Artículo 402, apartado 4 del Código Civil. En estas situaciones particulares, es posible determinar la paternidad extramatrimonial mediante el uso de evidencia biológica, genética u otra evidencia científicamente válida. El demandante puede presentar esta prueba en los

casos en que varias personas sean acusadas del delito. Si alguna de las pruebas demuestra de manera concluyente que uno de los acusados no es el padre, entonces la paternidad se atribuirá a otro autor. Además, si uno de los acusados se niega a someterse a alguna de las pruebas, igualmente se establecerá su paternidad.

Extinguible: La relación alimentaria llega a su fin con el fallecimiento del sujeto obligado, existe una correlación entre derechos y deberes que obliga a repetir características desde ambas perspectivas. Los atributos compartidos entre el derecho a la alimentación y la obligación de proporcionarla incluyen el de ser profundamente personal, incapaz de ser compensado, recíproco, intransferible, inherente y sujeto a cambios.

2.2.10.3. Criterios para fijar alimentos

Según el artículo 481 del Código Civil peruano, el juez determina la asignación de alimentos en función de las necesidades del solicitante y de las capacidades del obligado, considerando también sus circunstancias personales, particularmente las obligaciones del deudor. El juez reconoce el valor del trabajo doméstico no remunerado realizado por cualquiera de las partes para el cuidado y desarrollo del destinatario, según lo señalado en el párrafo anterior. No es necesario investigar exhaustivamente la cantidad exacta de ingresos necesaria para proporcionar alimentos. Además, el artículo 482 del Código Civil establece que la pensión alimenticia puede ajustarse en función de los cambios en las necesidades del beneficiario y las capacidades del proveedor (Canales, 2020).

2.2.10.4. Presupuestos subjetivos

La permanencia de este requisito está determinada subjetivamente. Para discutir el concepto de obligación alimentaria es imprescindible considerar sus orígenes, los cuales pueden atribuirse a dos fuentes: en primer lugar, la ley, y, en segundo lugar, la autonomía

de la voluntad, aunque esta última se considera una fuente excepcional. La obligación de proporcionar alimentos, tal como lo establece la ley, se aplica a todas las personas que están obligadas a hacerlo y se extiende a quienes voluntariamente asumen la responsabilidad. Este requisito es de naturaleza recíproca y abarca a todas las personas involucradas en el proceso de provisión de alimentos. Hay dos orígenes principales de la institución de la alimentación: la ley y la elección personal (Canales, 2020).

2.2.10.4.1. La ley

El principal requisito previo para determinar la pensión alimenticia es el establecimiento de esta obligación por ley. Sin embargo, la obligación alimentaria se impone por ley por diversos motivos, todos ellos arraigados en un mismo principio ético: el deber de asistencia y solidaridad para el bienestar de las personas. En consecuencia, la ley sirve como fuente primaria para proporcionar sustento. Según el artículo 474 del Código Civil, la pensión alimenticia se debe recíprocamente entre tres categorías: 1) cónyuges, 2) ascendientes y descendientes, y 3) hermanos. Esta norma establece una relación recíproca de obligación alimentaria entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos. La obligación legal de brindar apoyo se basa principalmente en vínculos familiares (Canales, 2020)

2.2.10.4.2. La autonomía de la voluntad

Las obligaciones alimentarias también pueden surgir del testamento. A falta de requisitos legales, los individuos asumen voluntariamente la responsabilidad de brindar alimentos, ya sea mediante acuerdos o disposiciones en sus testamentos, impulsados por consideraciones éticas. La autonomía de la voluntad sirve como base secundaria pero significativa para el cumplimiento de estas obligaciones (Canales, 2020).

En el caso del contrato de pensión alimenticia, que se rige por las normas previstas en el contrato de renta vitalicia (según lo establece el artículo 1923 del Código Civil), existe una disposición que exige el pago de una determinada suma de dinero u otros bienes intercambiables a intervalos acordados hasta que se cumpla una determinada condición o plazo. Este mismo concepto se aplica al legado de alimentos (como lo menciona el artículo 766 del Código Civil). En ambos casos, las circunstancias se rigen por las disposiciones generales de la legislación alimentaria.

2.2.10.5. Presupuestos objetivos

2.2.10.5.1. El estado de necesidad del alimentista

La condición de necesitado se caracteriza por un individuo que es incapaz de satisfacer sus propias necesidades básicas y mantenerse a sí mismo debido tanto a la falta de recursos personales como a la incapacidad de adquirirlos de forma independiente. Manuel Torres Carrasco citado por Canales (2020) esboza diversos puntos de vista doctrinales sobre el estado de necesidad.

- a) El punto de vista tradicional afirma que un estado de necesidad es similar a un estado de indigencia o insolvencia que dificulta la satisfacción de las necesidades alimentarias. Esta perspectiva se centra únicamente en la necesidad extrema como criterio fundamental para examinar las necesidades alimentarias.
- b) Desafiando el punto de vista tradicional que equipara el estado de necesidad con la pobreza, esta perspectiva alternativa sostiene que las necesidades de los individuos deben evaluarse dentro del contexto social que habitan. Reconoce que la alimentación va más allá de la mera subsistencia, excepto para los adultos cuando se aplica la estricta

necesidad. Sin embargo, incluso en este escenario, está ampliamente aceptado que el concepto de estricta necesidad es relativo y debe evaluarse caso por caso. En consecuencia, los jueces tienen la tarea de determinar la pensión alimenticia basándose en las circunstancias únicas de cada individuo, en lugar de confiar en un estándar o promedio uniforme que se aplique a todas las situaciones.

2.2.10.5.2. Posibilidad económica del alimentante

De acuerdo con los principios establecidos en los artículos 472 y 481 del Código Civil, es ampliamente aceptado entre los juristas que la valoración de las pensiones alimenticias y de las pensiones específicas debe considerar la capacidad económica real del deudor, cualquiera que sea el alcance de su obligación o su necesidad financiera demostrada. Este principio es claro y se ve reforzado por diversas consecuencias legales, como sanciones civiles y penales, que existen dentro de nuestro marco legal. Es evidente que cuando el deudor muestra una intención deliberada de evitar el cumplimiento de su obligación alimentaria, la ley no puede brindar protección en tales circunstancias (Canales, 2020).

El Código Civil prevé situaciones en las que las prestaciones alimentarias terminan automáticamente. En concreto, los párrafos segundo y tercero del artículo 483) establecen claramente que, si un progenitor ha estado proporcionando una pensión alimenticia ordenada judicialmente a sus hijos menores de edad, esta ayuda económica dejará de ser necesaria una vez que los hijos alcancen la mayoría de edad. Sin embargo, existen dos excepciones a esta regla. En primer lugar, si los hijos todavía se encuentran en situación de necesidad, pueden solicitar la continuación de la pensión alimenticia. En segundo lugar, si los niños han ejercido con éxito una profesión u oficio, también tienen la opción de solicitar apoyo financiero continuo.

El párrafo 6 del artículo 648 del Código de Proceso Civil articula que el proceso de embargo para garantizar las obligaciones alimentarias permite un máximo del sesenta por ciento de los ingresos totales del obligado, deduciéndose únicamente los descuentos legalmente establecidos. Esta disposición prioriza el interés superior del menor, otorgándole el derecho a solicitar pagos de alimentos que pueden exceder la mitad de los ingresos del deudor. Sin embargo, es importante señalar que esto no deja al deudor en un estado de dificultades financieras, ya que se le permite retener hasta el 40% de sus ingresos.

2.3. Marco conceptual

Calidad: Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad² según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana: Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre

establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00096-2022-0-0213-jp-fc-01; Distrito judicial de Ancash – Sede Yungay. 2024, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.4.2. Hipótesis específicas

2.4.3. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.4.4. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su

revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de

identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00096-2022-0-0213-jp-fc-01; Distrito judicial de Ancash – Sede Yungay. 2024.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables, definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de

datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total,

se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 2**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma

(del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; expediente N° 00096-2022-0-0213-jp-fc-01; Distrito Judicial de Ancash – sede Yungay. 2024

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
		Parte considerativa		2	4	6	8		10	20					
	Motivación de los hechos						X	[13 - 16]	Alta						
	Motivación del derecho						X	[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00096-2022-0-0213-jp-fc-01; Distrito Judicial de Ancash – sede Yungay. 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho							X	[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

4.1. Discusión

Según el objetivo específico 1: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, **los resultados** obtenidos en el cuadro 1 fueron los siguientes:

Los resultados obtenidos en cuadro 1, respecto a la calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de calidad muy alta. En cuanto a la introducción, su calidad es muy alta; por que evidencia el cumplimiento de 5 de 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento evidencia el asunto, aspecto del proceso, evidencia individualización del acusado y la claridad. En cuanto a la postura de las partes, es de alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que son: evidencia con las pretensiones del demandante, congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia los fundamentos facticos por las partes, los puntos controvertidos y la claridad. La calidad de su parte considerativa; proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos. motivación del derecho, las cuales son de calidad muy alta respectivamente. En cuanto a la motivación de los hechos, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que es; la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia y la claridad. En cuanto a la motivación del derecho, es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: se evidencian que las normar citadas son de acuerdo a los hechos, a interpretar las normas aplicadas, las razones respetan los derechos fundamentales, las razones evidencian una conexión entre los hechos y la norma citada y se evidencia la claridad. La calidad de su parte resolutive: proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de

congruencia y la presentación de la decisión. En cuanto a la aplicación de principio de correlación, es de mediana calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumple 5: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones planteadas, el pronunciamiento evidencia resolución solo de las pretensiones ejercidas, el pronunciamiento evidencia la utilización de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas, evidencia claridad. En cuanto a la presentación de la decisión, es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la pretensiones; el contenido el pronunciamiento que evidencia mención expresa y claridad la identidad y la claridad.

Datos que son comparados con lo desarrollado por **Pérez (2023)** en Ecuador, presentó su tesis en la Universidad Nacional de Chimborazo, **titulado** “*El juicio de alimentos de mujer embarazada contra el padre no biológico y la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva*”. El **objetivo** fue realizar investigaciones jurídicas y teóricas para determinar si el derecho de las mujeres embarazadas a la alimentación, previsto en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, viola el derecho de los padres imputados a la tutela judicial efectiva; la **metodología** fue de cualitativa, con métodos inductivo, jurídico analítico, jurídico doctrinal, de tipo documental, descriptiva y de campo, diseño no experimental; donde **concluyó** que el derecho a la alimentación implica disposiciones legales que permiten a una persona emprender acciones legales contra otra que tiene los medios para satisfacer sus necesidades básicas de vida, incluidos alimentos, vestido, vivienda, atención médica, transporte y educación. Para hacer efectivo el derecho a la alimentación de las mujeres embarazadas en este país, sólo es necesario afirmar que el

presunto padre del niño es responsable de brindarle el sustento necesario. Esto se puede realizar a través de una declaración jurada, que da derecho a la madre a reclamar este beneficio conforme a la ley. Sin embargo, en otros países, es necesario aportar pruebas de que el presunto padre es efectivamente el padre biológico del feto (pp. 47-48).

Con estos resultados se afirma que existe, una sentencia de calidad muy alta, por ello se debe de precisar que el concepto de alimentos o la naturaleza de esta es fundamental para la subsistencia y cubrir las necesidades básicas del alimentista y por ello los jueces deben tener mayor cautela al emitir una resolución; por ello, en esta sentencia analizada se ha verificado que los jueces cumplen con los parámetros establecidos y esta es vital para que la administración de justicia tenga una buena imagen frente a la ciudadanía.

En ese sentido tenemos el **aporte teórico**, donde Benavides (2020) menciona que el párrafo 3 del artículo 139 de la Constitución Política establece que toda decisión judicial debe tener un motivo escrito, independientemente de las circunstancias. La obligación de promover las decisiones judiciales, incluida la manifestación de los hechos y las razones o fundamentos legales en los que se basa la solución, se convertirá en una forma de controlar las funciones de toma de decisiones de los jueces y evitar la arbitrariedad de los jueces.

Según el objetivo específico 2: Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, los resultados obtenidos en el cuadro 2 fueron los siguientes:

Los resultados del cuadro 2; respecto a la calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que son: ambas de muy alta calidad. En cuanto a la introducción, su calidad es de muy alta: porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: evidencia el

encabezamiento evidencia el asunto, evidencia individualización, aspecto del proceso y la claridad. En cuanto a la postura de las partes; es de muy alta calidad; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y/o jurídicos, evidencia las pretensiones quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, evidencia claridad. La calidad de su parte considerativa. Proveniente de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y motivación del derecho que son: todas de muy alta calidad. En cuanto a la motivación de los hechos; es alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que son: la selección de los hechos probados e improbados, evidencia la fiabilidad de las pruebas, evidencia aplicación de la valoración conjunta, evidencia aplicación de las sanas críticas y las máximas de la experiencia y la claridad. En cuanto a la motivación del derecho, es muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: La razones que evidencia la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones que evidencia la determinación de la antijuricidad: las razones que evidencia el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicando que justifican la decisión: las razones que evidencian conexión entre los hechos y las normas que justifica la decisión y claridad. La calidad de su parte resolutive: proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la presentación de la decisión. En cuanto a la aplicación de principio de correlación, es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido del pronunciamiento del evidencia la resolución de todas las pretensiones impugnatorias, el contenido del pronunciamiento que evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducida y sometidas al debate en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento (fallo) que evidencia correspondencia con la parte expositiva y

considerativa, y razones que evidencian la claridad. En cuanto a la presentación de la decisión, es de muy alta calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: que son; el pronunciamiento evidencia: mención expresa de lo que decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, cumplir las pretensiones planteadas, al pago de los costos y costas del proceso y claridad.

En ese sentido se tiene que estos datos que son comparados, Chagua & Lavalle (2022) presentó su investigación en la Universidad César Vallejo, titulada “*La demanda de alimentos y el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima, 2022*”; el objetivo fue investigar cómo se expande la demanda de alimentos en el proceso alimentario simplificado y virtual, la metodología utilizó diversas técnicas de recopilación de datos, incluida la técnica de la entrevista, la técnica del cuestionario, el análisis doctrinal y el análisis normativo. Para facilitar esto, se emplearon los instrumentos correspondientes, incluida la guía de preguntas de la entrevista, la guía de preguntas del cuestionario, la guía de análisis doctrinal y la guía de análisis normativo. Los participantes que respondieron a las entrevistas fueron abogados especialistas en derecho de familia y jueces de paz; de esa manera concluyó que el Proceso Alimentario simplificado y virtual, Lima 2022, es retrasar la demanda de alimentos; sin embargo, este objetivo muchas veces se ve obstaculizado por factores procesales como la demora en la calificación y audiencia de la demanda. La carga procesal impuesta al obligante, que prolonga el tiempo previsto por la ley, provoca retrasos inoportunos en el proceso. La demora en la calificación y audiencia de la demanda genera una carga procesal injustificable que vulnera el interés superior del niño, niña y adolescente, pospone, demora y acumula reclamaciones en plazos que no están establecidos para la determinación del juez sobre los presupuestos procesales, e impacta negativamente la duración del proceso, desarrollo sin resolver en los plazos establecidos. Afortunadamente, el nuevo sistema de notificación virtual del

proceso simplificado protege el derecho a la alimentación al permitir a las partes monitorear su situación procesal de manera efectiva (p. 41).

Con estos resultados se afirma que existe, una sentencia de calidad muy alta, donde se cumplieron los parametros previstos, por ello es necesario recalcar que el alimentista goza de derechos y que tiene toda la legitimidad de iniciar una demanda frente a los obligados; asimismo, los alimentarios tienen que cumplir con ello. En esa misma orden de ideas, es preciso agregar que se permite hasta el 60% de los ingresos del alimentario, en estos supuestos el juez debe aplicar mejor la norma, la doctrina y la jurisprudencia respectiva, con la finalidad de que sus sentencias sean de calidad muy alta.

Para Maldonado & Cabrera (2023) el concepto de pensión alimenticia se define de diversas formas, y en este caso recogeremos definiciones de expertos en derecho de familia, así como de diccionarios jurídicos. Según la doctrina, la pensión alimenticia se describe como un derecho que deben otorgar quienes están obligados a apoyar a su destinatario (acreedores) para satisfacer sus necesidades básicas (alimentación, vivienda, vestido, educación y atención médica), según lo dispuesto por la ley. Este apoyo no sólo es esencial para la supervivencia sino también para el crecimiento personal, la dignidad y una calidad de vida digna. Es importante señalar que los asuntos relacionados con la pensión alimenticia son de gran importancia para la sociedad en su conjunto (pp. 5-6).

V. CONCLUSIONES

1. En el presente trabajo de investigación se determinó la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00096-2022-0-0213-jp-fc-01; Distrito Judicial de Ancash – sede Yungay. 2023. Siendo los más importantes en el trabajo los resultados de este estudio donde se observa que en la sentencia de la primera instancia tanto en su dimensión expositiva, considerativa y resolutive son de muy alta; de ese mismo modo la sentencia de la segunda instancia tanto en su dimensión expositiva, considerativa y resolutive son de muy alta, además de ello. Además de ello, lo que más ha contribuido para determinar fueron los parámetros porque permitió determinar la calidad de sentencias, respecto a su contribución fue en generar nuevos conocimientos doctrinarios sobre la variable en estudio. Asimismo, lo más difícil fue analizar las sentencias y verificar si se cumplía o no con los parámetros previstos.
2. En el presente trabajo de investigación se determinó la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Siendo los más importante derivar a los resultados donde la dimensión expositiva y sus dos sub dimensiones de introducción y postura de las partes se observa una calificación de diez, en la dimensión considerativa, en sus dos sub dimensiones, motivación del hecho y motivación del derecho califica con diez indicadores cumplidos, de ese mismo modo, en la dimensión resolutive se cumplieron con los diez parámetros, por tal motivo la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta. Además, lo que ha contribuido

para determinar esta calidad fue la lista de cotejo donde que estuvo conformado por los parámetros que permitieron medir el nivel de calidad de la sentencia de la primera instancia. Asimismo, lo más difícil fue el análisis de la sentencia de esta instancia porque se requería de conocimientos básicos y a la vez profundos y luego aplicar los instrumentos para cada parte de la sentencia.

3. En el presente trabajo de investigación se determinó la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Siendo la parte más importante de estudio los resultados que se han obtenido, donde en la dimensión expositiva y sus dos sub dimensiones de introducción y postura de las partes se observa una calificación de diez, en la dimensión considerativa, en sus dos sub dimensiones, motivación del hecho y motivación del derecho califica con diez indicadores cumplidos, de ese mismo modo, en la dimensión resolutive se cumplieron con los diez parámetros, por tal motivo la sentencia de segunda instancia es de calidad muy alta. Además, lo que ha contribuido para poder determinar esta calidad de sentencia de segunda instancia fue la lista de cotejos. Asimismo, la parte más difícil fue la aplicación de los instrumentos para cada parámetro establecido y verificar si la sentencia cumplía o no con los parámetros.

VI. RECOMENDACIONES

1. De acuerdo a los resultados logrados sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00096-2022-0-0213-jp-fc-01; Distrito Judicial de Ancash – sede Yungay. 2023, se recomienda a seguir aplicando de esa forma los parámetros en todas las partes de la sentencia, asimismo que sigan empleando lenguaje claro sin el uso excesivo de tecnicismos, además al momento de valorar los medios probatorios sigan aplicando conforme al hecho, el derecho y la pretensión de las partes con la finalidad de que siga existiendo una congruencia en el proceso y en la sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alban, S. M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de bono jurisdiccional, en el expediente N° 01264-2017-0-0791-JP-LA-01 del Distrito Judicial del Callao-Lima, 2019*. Universidad Católica los Ángeles Chimbote.
- Alvarado, G. (2018). *Guía práctica del proceso laboral*. Iustitia.
- APICJ. (2018). *Teoría general del proceso*. 1ra edición, Ediciones legales,.
- Benavides, D. M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato, en el expediente N° 00740-2014-03101-JP-CI-02. del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2018*. Universidad Católica los Ángeles Chimbote.
- Benavides, D. M. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad, en el expediente N° 04541-2013-0-1706-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Lambayaque-Chiclayo. 2020*. Universidad Católica los Ángeles Chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/18217/CALIDAD_DERECHO_FARFAN_PANTA_DORIS_PATRICIA.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Beneduzi, R. (2020). *Introducción al Proceso Civil Alemán*. Editorial Zela.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canales, C. (2020). *Criterios para la fijación y determinación de la pensión alimentaria*. Obtenido de Juris.pe: <https://juris.pe/blog/criterios-fijacion-determinacion->

pension-alimentaria/

Cappelletti, M. (2016). *Las sentencias y las normas extranjeras en el Proceso Civil*. ediciones Olenjnik.

Cappelletti, M. (2020). *La oralidad y las pruebas en el Proceso Civi*. ARA Editores.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castro, A. (2018). *Manual práctico del proceso Civil*. editorial juristas y editores.

Celis, M. (2020). *Características de la obligación alimentaria. Bien explicado*. Obtenido de Juris.pe: <https://juris.pe/blog/caracteristicas-derecho-alimentario-obligacion-alimentaria/>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chagua, R. & Lavalle, M. (2022). *La demanda de alimentos y el proceso simplificado y virtual de alimentos, Lima, 2022*. Tesis para obtener el título profesional de abogado- Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/119948>

Chávez, J. (2020). *Los procesos laborales en sus documentos*. Gaceta Jurídica S.A.

Coca, J. (14 de enero de 2021). *Proceso de conocimiento: reglas, plazos, estructura*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/proceso-conocimiento-derecho-procesal-civil/>

Coca, J. (21 de enero de 2021). *Proceso sumarísimo: reglas, plazos, competencia*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/proceso->

[sumarisimo-codigo-procesal-civil/](#)

Coca, S. (13 de enero de 2021). *Pensión de alimentos ¿qué abarca y cómo calcularla?*
Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>

Espinoza, M. (2019). *La única forma de asegurar el resultado en este sistema (de justicia) es pagando. Entrevista a Eduardo Herrera.* Obtenido de <https://larepublica.pe/politica/2019/09/09/salaverry-vs-el-fujimorismo-sigridpe/>

Expediente 0896-2009-PHC/TC (Sala Primera del Tribunal Constitucional 24 de mayo de 2010). Obtenido de <https://lpderecho.pe/seis-supuestos-que-delimitan-el-derecho-a-la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales-exp-0896-2009-phc-tc/>

Expediente N° 3943-2006-PA/TC, (Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República 11 de diciembre de 2006). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03943-2006-AA%20Resolucion.pdf>

Gil, J. (2017). *La prueba en el Proceso Laboral*. Aranzadi.

González, G. (2018). *Teoría General de la Propiedad y del Derecho Real*. editorial gaceta jurídica,.

Gutierrez, A. (2021). *Mejor derecho de propiedad en los casos de duplicidad de partidas.*
Trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de Abogada.
Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21630/GUTIERREZ_GOZZER_ANA_LUC%c3%8dA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Ladislao, C. (14 de junio de 2018). *Colegios impulsaron plantón ciudadano contra corrupción en administración de justicia*. Obtenido de Áncash Noticias: <https://ancashnoticias.com/2018/07/14/colegios-impulsaron-planton-ciudadano-contracorrupcion-en-administracion-de-justicia/>
- Laggiard, M. (2022). *Principio de congruencia en los procesos civiles*. Obtenido de <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Limo, J. (2018). *Proceso de desalojo: ¿dónde y cómo demandar según la causal invocada?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/proceso-desalojo-donde-como-demandar-segun-causal-invocada/>
- Maguiña, T. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos; expediente N° 00055-2017-0-0201-JP-FC-02, Segundo Juzgado de Familia Huaraz- Distrito Judicial de Ancash, Perú 2023*. Tesis para optar el título profesional de abogada- Universidad Católica los Ángeles Chimbote. Obtenido de https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33754/CALIDAD_PENSION_DE_ALIMENTOS_MAGUINA_CASTILLO_TREEIC_Y_BRIGUIT.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Maldonado, J., & Cabrera, S. (2023). *Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú*. Revista de Derecho. doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i1.219>

- Maque, A. (2023). *Los presupuestos para la toma de decisiones justas en los procesos de alimentos en el distrito Judicial de Puno 2023*. Tesis para optar el título profesional de abogado-Universidad Privada San Carlos. Obtenido de <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/628>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2023). *Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos*. Obtenido de <https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/archivos/Infofamilia-2011-3.pdf>
- Morales, V. (2015). “*El Derecho de Alimentos y Compensación Económica*”. *La Excepción en la forma de pagar estos Derechos*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Privado.
- Muro, M. (2018). *Compendium de demandas y escritos del Proceso Civ*. gaceta jurídica.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pérez, M. (2023). *El juicio de alimentos de mujer embarazada contra el padre no biológico y la vulneración del derecho de tutela judicial efectiva*. Trabajo de titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador-Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10898>
- Pérez, R. (2023). *La implementación del principio de impulso de oficio en los procesos*

de alimentos en la etapa de ejecución en el distrito de Saposa de la provincia de Huallaga del departamento de San Martín. Tesis para obtener el título profesional de abogada. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/113940?show=full>

Pinedo, F. (2016). *Comentario al artículo 475 del Código Procesal Civil*”. En: *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo*, pp. 11-27.

Pisfil, D. (2020). *Prueba, Verdad y Razonamiento Probatorio*. Editores del centro.

Quispe, M. (2019). *Mejor derescho de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio o buena fe pública registral del último adquirente*. Tesis para obtener el título profesional de abogado (Universidad Peruana los Andes). Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/864/Moises%20Quispe%20Menendes-Jose%20Torres%20Nalvarte.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Reyes, G. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 0050-2014-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2021*. Universidad Católica los Ángeles Chimbote .

Rioja, A. (7 de enero de 2017). *¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?* Obtenido de LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>

Rotta, S. (2020). *Barómetro global de corrupción de transparencia internacional: extendida corrupción en el acceso y uso de servicios públicos sigue siendo un desafío para el Perú*. Obtenido de <https://www.proetica.org.pe/noticias/barometro-global-de-corrupcion-de-transparencia-internacional-extendida-corrupcion-en-el-acceso-y-uso-de-servicios-publicos-sigue-siendo-un-desafio-para-el-peru/>

Samamé, C. (26 de febrero de 2021). *Los retos de la administración de justiciaLa crisis por la pandemia ha revelado soluciones –o principios– que creíamos lejanas*.

Obtenido de El Peruano Diario Oficial : <https://elperuano.pe/noticia/116048-los-retos-de-la-administracion-de-justicia>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sifuentes, G. (2018). *Guía práctica del proceso Civil*. Iustitia.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Tantaleán, R. (2016). *Comentario al artículo 546 del Código Procesal Civil*”. En: *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo*.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2020). *Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado*. Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH-católica-Julio 22, 2020 registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, G. (2018). *El deber de la aplicación efectiva del principio constitucional e la motivación en las resoluciones o fallos judiciales en el Ecuador*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10856/1/T-UCSG-POS-MDC-145.pdf>

Valderrama, G. (2019). *El deber de la aplicación efectiva del principio constitucional e la motivación en las resoluciones o fallos judiciales en el Ecuador*.

Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10856/1/T-UCSG-POS-MDC-145.pdf>

Vázquez, C. (2019). *La prueba en el razonamiento probatorio*. Editorial Zela.

Vizueta, M. H. (2018). *La falta de motivación o motivación de las sentencias judiciales en el Derecho Penal Ecuatoriano y su importancia en el debido proceso*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/2468/1/T-ULVR-2262.pdf>

Vizueta, M. H. (2019). *La falta de motivación o motivación de las sentencias judiciales en el Derecho Penal Ecuatoriano y su importancia en el debido proceso*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/2468/1/T-ULVR-2262.pdf>

Zubieta, R. (20 de noviembre de 2018). *Aumenta la aprobación del poder judicial, según encuesta El Comercio-Ipsos*. Obtenido de <https://elcomercio.pe/politica/aumenta-aprobacion-judicial-encuesta-comercio-ipsos-noticia-579216-noticia/?ref=ecr>

Zumaeta, P. (2015). *Temas de Derecho Procesal Civil, P. conocimiento, P. abreviado, P. sumarísimo*. juristas y editores.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00096-2022-0-0213-jp-fc-01; Distrito Judicial de Ancash – sede Yungay. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00096-2022-0-0213-jp-fc-01; Distrito Judicial de Ancash – sede Yungay? 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00096-2022-0-0213-jp-fc-01; Distrito Judicial de Ancash – sede Yungay. 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00096-2022-0-0213-jp-fc-01; Distrito Judicial de Ancash – sede Yungay. 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>
--	---	--	--

Anexo 02: Instrumento de recolección de información (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/*

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/**o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/**o la consulta. **Si cumple/**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* Si cumple/

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/

Anexo: 03 Objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00096-2022-0-0213-jp-fc-01

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Yungay

EXPEDIENTE : 00096-2022-0-0213-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : D.

ESPECIALISTA : E.

MENOR : C.

DEMANDADO : B.

DEMANDANTE : A.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 04

Yungay, ocho de Julio

del año dos mil veintidós. -

VISTOS: El presente proceso seguido por A, sobre alimentos, la misma que se tramita en la vía de proceso único, contra el demandado B.

RESULTA DE AUTOS: Que, la demandante A, en representación de su menor hijo C, acude a este Órgano Jurisdiccional, solicitando tutela jurisdiccional efectiva a fin de que el demandado B, cumpla con acudir en forma mensual con una pensión alimenticia del 60% de los haberes que percibe el demandado y demás beneficios.

PRIMERO: FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA

1. Que, con el demandado, fruto de la convivencia aproximadamente 15 años, procrearon a su menor hijo C. de 07 años de edad, habiéndose inscrito su Acta de Nacimiento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

2. Señala que el demandado omite sus obligaciones como padre dejando a su menor hijo en el más completo abandono moral y económico, razón por la cual la demandante asume sola como madre todas las obligaciones contenidas en el artículo 418 del Código Civil, brindando a su menor hijo todo lo necesario para su normal desarrollo, solventando con sus labores, a fin de cubrir los gastos derivados de la alimentación, vestido, educación, escolaridad necesidades básicas que requiere su menor hijo, medicina y demás.

3. Asimismo, indica que como madre desde el nacimiento de su hijo se ha dedicado a su cuidado, así como que tiene que laborar, percibiendo dinero que no le alcanza para asumir los gastos necesarios para su menor hijo quien actualmente cuenta con 07 años de edad, siendo que por su edad requiere mayor atención y cuidado para su desarrollo, y a diferencia del demandado quien goza de una buena solvencia económica se ha desentendido totalmente a pesar que cuenta

con un trabajo estable como personal en el área administrativo del Hospital de Yungay. Asimismo, no cuenta con carga familiar, hace caso omiso a sus obligaciones de padre; por lo que acudo a su digno despacho en busca de tutela jurisdiccional efectiva a fin de que se otorgue a favor de su menor hijo C. una pensión alimenticia justa.

4. Que, su menor hijo en la actualidad requiere y presenta determinadas necesidades básicas que aseguren su desarrollo académico, personal y una vida digna, esto es por ejemplo requieren que se cubran sus alimentaciones con una adecuada nutrición, vestido, salud, recreación, gastos ordinarios como alimentos diarios y demás; respecto a ello es necesario proceder a desarrollar lo siguiente: gastos por concepto de alimentación: Que, su menor hijo se encuentra en proceso de desarrollo físico, esto implica que su nutrición no debe afectarse, en tanto debe alimentarse correctamente, respecto a ello es necesario mencionar que generalmente al momento de surtir la alacena respecto a los alimentos básicos y necesarios, genera un gasto aproximado semanal ascendente a la suma de S/. 200.00 en tal sentido genera un gasto aproximado mensual por la suma de s/. 800.00 (ochocientos con 00/100 soles).

5. Los gastos por concepto de salud: Que, como todo ser humano propio de su desarrollo y edad, requiere un control médico permanente, que, si bien no implica que siempre se esté enfermando, no desmerece el hecho que cada determinado periodo deba realizar las consultas respectivas para asegurar que su salud se encuentra en perfecto estado; en tal sentido genera un gasto aproximado ascendente a la suma de S/. 200.00 (doscientos con 00/100 soles mensuales). Los gastos por concepto de vestido: Que, debido a la edad en la que se encuentra, requiere de la adquisición de ropa, no obstante, ello requiere zapato, así como productos para el cuidado de su higiene, que si bien es cierto no son constantes como los alimentos, salud o educación, sin embargo, no deja de ser menos importante dado que es parte de su personalidad, dignidad, entre otros, en tal sentido genera un gasto aproximado ascendente a la suma de S/. 200.00 (doscientos con 00/100 soles mensuales).

6. Los gastos por concepto de cuidado: que, debido a la edad en la que se encuentra su menor hijo C. de 07 años de edad, requiere que una tercera persona la cuide, para tal fin en su horario de trabajo la deja bajo los cuidados de una tercera persona, a quién tiene que pagar una mensualidad ascendente a la suma de S/ 200.00 (doscientos con 00/100 soles).

7. Los gastos por concepto de servicios y otros: que, debido a la situación que se está atravesando por la pandemia del covid-19, y estando a la realidad actual que todo se ha digitalizado, es que se ve en la obligación de contratar servicio de internet, y como parte de su recreación con el servicio de cable, es así que entre otros gastos que comprende el servicio de luz, agua, genero un gasto aproximado mensual ascendente a la suma de S/. 200.00 (doscientos con 00/100 soles mensuales), a esto se suman los gastos de su menor hijo, educación primaria que viene cursando.

8. Que, a fin de tutelar y velar por la integridad de su menor hijo C. al encontrarse en posibilidad de prestar la misma el demandado por su condición laboral; cabe precisar que los montos antes señalados no pueden ser cubiertos en su totalidad por su persona para su subsistencia de su menor hijo, quien requiere también de cuidados y protección y que todo este tiempo ha tratado de salir adelante incluso pese a las humillaciones por parte del demandado, es así que para fijar la pensión alimenticia debe tenerse en cuenta las necesidades del menor y las posibilidades o capacidad económico de quien esté obligado a prestar alimentos (en el presente caso los padres). En ese entender su persona se ha dedica al cuidado de su menor hijo y conforme a la Ley N° 30550, que modifica el artículo

481 del Código Civil, que reconoce la labor doméstica como aporte a la pensión de alimentos, solicita se tome en cuenta al momento de establecer el monto para la pensión de alimentos toda vez que tras dedicarse al cuidado de su menor, me dedique a los quehaceres para la crianza y el bienestar en el hogar y deben ser valorados como aporte económico, por ende, solicita se declare fundada la demanda y consecuentemente se ordene que el demandado, pase una pensión de alimentos, equivalente al 60% del total de sus ingresos que percibe, incluyendo gratificaciones, escolaridad y demás beneficios sociales de forma mensual y adelantada en favor de su menor hijo.

SEGUNDO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

El demandado contesta y absuelve la demanda en los siguientes fundamentos:

1. Que, el recurrente tiene 60 años de edad, quien labora como personal de servicio, laborando actualmente en el Hospital de Apoyo de Yungay, en calidad de nombrado, actividad por la cual el recurrente percibe la suma de S/2,200.00 soles mensuales, los cuales los distribuye entre su menor hijo y sus necesidades propias esto es, alimentación, vestido, gastos del hogar y su salud, ello atendiendo que por la edad del recurrente sufre con enfermedades y padecimientos que requieren atención ambulatoria.

2. Que, el recurrente, junto a la demandante convivieron por más de 7 años hasta el mes de enero de 2022, mes en el cual la demandante decidió retirarse voluntariamente del hogar, manifestando que necesitaba su propio espacio ya que es una persona joven que desea divertirse, socializar y que el recurrente por su edad no le puedo brindar la diversión que ella necesita. Tal es así, que el demandado desde el momento que se retiró del hogar procedió a brindarle la suma de S/500.00 (Quinientos con 00/100 soles) a la demandante por concepto de alimentos a favor de su menor hijo, dado que el recurrente tiene constantes dolores tales como migraña, lumbalgia y otros que son de conocimiento de la demandante; sin embargo, la demandante parece haber olvidado que durante el periodo de convivencia el recurrente padecía de todos esos males y que por tal motivo sus gastos eran mayores en dicha área.

3. Que, según el artículo 481 Código Procesal Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos" (el resaltado

es nuestro). Del artículo citado se desprende que para establecer los alimentos es necesario tener en cuenta las necesidades de menor, siendo el presente caso que su menor hijo tiene la de edad de 6 años, el costo de vida para cobertura las necesidades del mismo no son tan elevadas atendiendo su propia edad; por otro lado, respecto a las posibilidades del recurrente, el recurrente no se niega a prestar los alimentos a favor de su menor hijo; sin embargo se debe tener en cuenta las circunstancias personales del mismo; esto es, el recurrente es una persona de la tercera edad, y por la edad que tiene presenta ciertos malestares en su salud los cuales son atendidos constantemente. En ese contexto, se solicita se asigne el 20% de sus haberes a favor de su menor hijo, puesto que de ser una suma mayor peligraría su supervivencia.

4. Que, el Art. 93 del Código de Niños y Adolescentes prevé que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, en ese sentido, se debe tener en cuenta que la obligación alimentaria es de ambos padres, y no solo del recurrente, tal como pretende sostener la demandante; por otro lado, se debe tener en consideración que la accionante es una persona joven de 37 años de edad, de profesión técnica en enfermería, cuenta con la vitalidad de poder trabajar para aportar también con los gastos de su menor hijo, sin embargo, la accionante con la suma solicitada en su demanda, pretende que cubra no solo los gastos de su menor hijo, sino los suyos propios y de su hijo mayor, alegando una serie de gastos que deben ser asumidos también por la propia accionante y no solo por el recurrente.

5. Que, el recurrente a la fecha viene cubriendo los gastos de ESSALUD de su menor hijo y de la propia accionante, con lo cual su atención por salud se encuentra cubierto; en tal razón se evidencia que de ser el caso y su menor hijo presentase alguna enfermedad sus gastos se encuentran cubiertos, empero, por ser un niño de 7 años es difícil que el menor se enferme, y dado que el recurrente ha convivido con el menor desde su concepción hasta enero del presente año, durante dicho periodo su menor hijo difícilmente se enfermaba.

6. Finalmente, como se ha precisado en los argumentos precedentemente invocados el recurrente, no se niega a otorgar los alimentos a favor de su menor hijo; empero, estos deben ser fijados en razón de sus necesidades, posibilidades y las circunstancias personales del recurrente. En ese sentido, solicita a su despacho declarar fundado en parte la demanda de alimentos interpuesto por la accionante A. fijando así el 20% de sus haberes mensuales a partir de la fecha.

TERCERO: TRAMITE DEL PROCESO

3.1. Mediante Resolución No 01 obrante en autos fue admitida a trámite la demanda, tramitándose bajo las reglas del Proceso Único, fijándose fecha para audiencia única, y corriéndose traslado al demandado por el plazo de cinco días para que lo absuelva, bajo apercibimiento de declararse rebelde (tramitado bajo las reglas del proceso simplificado virtual de alimentos).

3.2. Mediante Resolución No 02 obrante a fojas treinta y cuatro, se tiene por apersonado al procesado al demandado y por contestado la demanda.

3.3. En la audiencia de fecha ocho de julio del dos mil veintidós, con la presencia de las partes, frustrándose la etapa de la conciliación por no haber arribado a un acuerdo por mantener ambas partes su postura, fijándose los puntos controvertidos, actuándose y admitiéndose los medios probatorios de las partes, consecuentemente el letrado de la parte demandante efectuó su alegato, de igual forma el demandado expuso una palabras antes del término de la audiencia, luego se ordenó dejar los autos en despacho para emitir la resolución que corresponde.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Alimentos

1.1. Dentro del Derecho se considera a los alimentos como aquel derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona. Los alimentos como derecho tienen un significado más amplio, que comprende además de la alimentación, vestido, alojamiento para la vivienda, los cuidados de la persona, instrucción, etc.; esto es, comprende todo lo necesario para la vida de la persona necesitada.

1.2. Razón por la cual no solo goza de protección nacional, sino también de protección internacional, establecida en los tratados internacionales. Así tenemos, en el artículo 25.º, inciso 1, de la Declaración de los Derechos Humanos, se fijó lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios;(..." .

1.3. Por su parte el artículo 27.º de la Convención sobre los Derechos del Niño señala lo siguiente: "1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...)" 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. (...)" .

1.4. En tanto que la legislación nacional, en el artículo 6.º, segundo párrafo de la Constitución, establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Por su parte el artículo 472.º del Código Civil regula a los alimentos de la siguiente manera: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia (...)" . Asimismo, el artículo 92º del Código de los Niños y Adolescentes considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño y adolescente.

1.5. Por ello los alimentos vienen atribuidos a una persona en consideración a su incapacidad en proveerse de lo necesario para vivir, y de ahí que otra, ligada a la primera, por el vínculo de matrimonio, parentesco o afinidad, tenga que satisfacerlos . la obligación alimentaria, es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona. Es así que el artículo 474º del Código Civil señala que se deben alimentos recíprocamente: Los cónyuges, los ascendientes y descendientes (ejemplo: padre e hijo, abuelo y nieto) y los hermanos. Asimismo, el artículo 93º del Código de los Niños y adolescentes, señala que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.

SEGUNDO: Criterios para fijar los alimentos

2.1. Los criterios para fijar los alimentos se encuentran previsto en el artículo 481º del Código Civil, que señala lo siguiente: "los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los

obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

2.2. De ello se colige que las condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos se requiere la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación ; no siendo riguroso establecer el monto de los ingresos del obligado. Además, se debe valorar el trabajo doméstico no remunerado por quien ejerce la tenencia del menor.

2.3. Lo señalado tiene sustento en el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, que se encuentra implícito en el artículo 4.º de la Constitución y mencionado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, así como en los artículos 3.º, inciso 1, y 27.º de la Convención sobre los Derechos del Niño, que presupone que los derechos fundamentales del niño, niña o adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior, no solo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto, y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales . Por lo que el juez tiene la calidad de tuitivo en pro de los derechos de los menores, cuando se vean involucrados en un proceso.

TERCERO: En el presente caso, lo que busca la demandante es que se fije una pensión de alimentos a favor de su menor C. Para poderse atender tal pretensión se debe dilucidar los puntos controvertidos fijados en la audiencia única, siendo los siguientes: a) Determinar las necesidades básicas del menor alimentista C. b) Determinar las posibilidades económicas del demandado B; y c) Determinar la existencia de otra carga familiar del citado demandado.

CUARTO: Pues bien, con relación al primer punto controvertido, debemos partir del análisis de la necesidad del menor alimentista. Dicha necesidad está acreditada con el acta de nacimiento de la menor alimentista C. naciera el día diez de noviembre del dos mil quince, y que a la fecha cuenta con seis años de edad, si bien es cierto que la demandante en el acto de la audiencia ha manifestado que su menor hijo se encuentra estudiando en

una institución particular en la provincia de Yungay, hechos que le generan gastos de movilidad y servicios de internet y pasajes por los traslados de la ciudad de Mancos a Yungay donde estudia el menor, sin embargo no ha cumplido con acreditar con documento alguno que el menor se encuentre estudiando, tampoco que este efectuando dichos gastos, sin embargo teniendo en cuenta que el menor se encuentra en etapa escolar y no habiendo el demandado contradicho la versión de la demandante, debe de tomarse como cierto el extremo de que el menor se encuentre estudiantado. Ahora bien respecto a lo manifestado por la demandante quien indica que ella viene cubriendo sola con los demás gastos de su menor hijo, versión que no es creíble en su totalidad, ya que el demandado a demostrado que ha venido abonado a la demandante la suma de quinientos nuevos soles desde el mes de enero del dos mil veintidós conforme se puede advertir de las copias de transferencia efectuada a la madre del menor que obra a fojas veintidós, es decir no hay un desentendimiento total de parte del demandado, más por el contrario con ello demuestra que tiene plena voluntad de poder cubrir con los gastos de la manutención de su menor hijo. Ahora bien, teniendo en cuenta la minoría de edad en la que se encuentran el menor él no puede solventar sus propias necesidades, generando gastos que debe ser cubiertos por ambos padres, por lo que siendo así es que la demandante en su condición de madre viene atendiendo con ciertas necesidades básicas que requiere el menor, que tampoco el demandado ha sido ajeno a participar con la manutención del mismo. Debiendo de tenerse presente que la asistencia alimenticia consistente para el sustento (entiéndase como desayuno, almuerzo y cena), habitación, vestido, educación y recreación, tal como lo señala el artículo 92° del Código de los Niños y adolescentes, con la finalidad de que pueda desarrollarse física y psicológicamente; asistencia alimenticia que debe ser cubierta por los padres a favor del menor. Motivo por el cual queda dilucidado el presente punto controvertido.

QUINTO: En cuanto al Segundo Punto Controvertido, esto es, el de Determinar las posibilidades económicas del demandado B; en este extremo la demandante señala: “(...) el demandado tiene la condición de Personal nombrado en el área Administrativa del Hospital de Yungay, razón a ello solicita el 60% de sus haberes que percibe el demandado, encontrándose en condiciones y posibilidades de asumir su obligación alimentaria para con su hijo”; a ello el demandado al momento de contestar la demanda en el primer punto de sus fundamentos de hecho de su petitorio ha confirmado que efectivamente este viene laborando como personal de servicio en el Hospital de Apoyo de Yungay, en calidad de

nombrado teniendo un ingreso de la suma de S/. 2,200, nuevos soles, conforme a su declaración jurada que obra a fojas veintitrés, pero estando a que el propio demandado el día de la fecha ha proporcionado una boleta de sus haberes este tendría un ingreso bruto de S/.2,741.13 soles, de los cuales en el acto de la audiencia ha manifestado que estos se incrementan o disminuyen de acuerdo a las guardias que realiza, y teniendo en cuenta que de demanda de alimentos solicitado por la demandante está en base a porcentaje, no siendo necesario determinar el monto exacto que percibe el demandado.

Además, el artículo 196° del Código Procesal Civil señala que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. De ello se colige que la parte demandante o el demandado tiene el deber de acreditar sus afirmaciones, caso contrario no se merituará.

El artículo 481°, último párrafo, del Código Civil, en el entendido que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; esto es que no es necesario indagar cuanto es lo que exactamente gana y a qué actividad se dedica.

Lo que sí es evidente es que el demandado es una persona de la tercera edad tiene 60 años de edad, y si bien en el acto de la audiencia ha manifestado que se encuentra operado del vaso y que padece de enfermedades propias de su edad, pero este no ha cumplido con acreditar su enfermedad ni los gastos que realiza para tratar dicha enfermedad, razón na ello no se puede tomar en cuenta; por otra parte, a quedado demostrado que el demandado a reconoció como su hijo al menor C. tal como se verifica del acta de nacimiento obrante en autos, y que tiene voluntad de cumplir con las pensiones alimenticias, las mismas que se tienen que fijar tenido en cuenta las necesidades básicas propias con la edad del menor y de las posibilidades económicas de su progenitor que es adulto mayor, quedando dilucidado el presente punto controvertido.

SEXTO: Por último, con relación al tercer punto controvertido, como es el Determinar si el referido demandado cuenta con otra carga familiar. La demandante ha señalado que el demandado no cuenta con otra carga familiar más que con su hijo, el mismo que también ha corroborado el demandado, quedando acreditado que este no tiene carga familiar más que con el menor para quien se pide los alimentos, quedando también dilucidado el punto controvertido.

SEPTIMO: Por otros lado, el artículo 93° del Código de los Niños adolescentes, señala que la obligación alimenticia corresponde a ambos padres; por su parte el artículo 481°, párrafo segundo del Código Civil, donde se señala que el Juez considera como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por algunos de los obligados realizado para el cuidado y desarrollo del alimentista, y en el presente caso la parte demandante posee la tenencia del menor alimentista; presumiéndose así que es la demandante quien viene realizando los cuidados necesarios para el desarrollo de los alimentistas, cubriendo los gastos por salud, alimentos propiamente tal y vestidos. Asimismo, en el acto de la audiencia se ha podido advertir que la demandante muy por el contrario es una persona Joven que cuenta con treinta y siete años de edad, quien también puede dentro de sus posibilidades contribuir de alguna manera con la manutención de su menor hijo, teniendo presente que la manutención corresponde ambos padres y no solo a uno de ellos. Razón por la cual debe ampararse en parte la demanda de alimentos a efectos de que el demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia prudente y razonable, que no ponga en riesgo su salud ni del menor para quien se pide alimentos, teniendo en cuenta que se trata de un menor que se encuentra en estado de necesidad urgente.

Por todas estas consideraciones, y estando a lo previsto por el artículo sexto de la Constitución Política del Estado, el segundo párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil, artículo 92°, 93° del Código del Niño y Adolescentes, Ley N° 27337, el literal a) del artículo 57°, referido a la competencia de los Juzgados de Paz Letrados en materia de familia del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en aplicación de los artículos 188°, 197°, 281°, 282° del Código Procesal Civil, así como de las normas invocadas en los considerandos precedentes, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Yungay, impartiendo justicia a nombre de la Nación;

FALLA:

1. Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña A. en representación de su menor hijo C. contra B. sobre prestación de alimentos.
2. ORDENO que, el demandado B, acuda a favor de su menor hijo C. con una pensión alimenticia mensual y adelantada, equivalente al veinticinco por ciento (25%) de

su remuneración total permanente, incluidas bonificaciones, gratificaciones y otros beneficios que percibe el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley.

3. OFICIÁNDOSE con dicho efecto a la empleadora del demandado para su ejecución; pensión que correrá desde la fecha de notificación con la demanda, esto es, desde el ocho de junio del dos mil veintidós, debiendo liquidarse las pensiones devengadas en ejecución de sentencia. SUBSUMIÉNDOSE la asignación anticipada fijada mediante resolución número uno a la presente sentencia; sin costas y sin costos del proceso.

4. HAGASE de conocimiento del demandado, en aplicación de lo señalado en la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970 que en caso de incumplimiento en el pago de tres cuotas sucesivas o no de su obligación alimentaria establecida en la presente sentencia y/o si no cumple con pagar las pensiones devengadas en un período de tres meses desde que son exigibles, se le seguirá el proceso de deudor alimentario moroso para su posterior inscripción en dicho registro; sin perjuicio de aplicarse los apremios de ley que solicite la demandante.

5. Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia; CÚMPLASE en sus propios términos; y en su oportunidad se archiven los de la materia en el modo y forma de ley. NOTIFÍQUESE. –

JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL - Sede Yungay

EXPEDIENTE : 00096-2022-0-0213-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : D.

ESPECIALISTA : E.

MENOR : C.

DEMANDADO : B.

DEMANDANTE : A.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 14 Yungay, diez de noviembre Del año dos mil veintidós.

PARTE EXPOSITIVA

VISTOS; Con la constancia que obra en autos a fojas noventa y seis; puestos los autos a despacho para emitir la respectiva resolución de alzada, teniendo en cuenta lo esgrimido por la representante del ministerio público conforme lo ha señalado de fojas sesenta y ocho a sesenta y nueve, en aplicación de los fundamentos de la Ley N° 31464, publicado en el Diario Oficial, el 04 de mayo del 2022, cuyo fin es promover la celeridad de los procesos que involucra a menores, y resguardando el Interés Superior de los niños y Adolescentes, se emite sentencia de vista.

• Objeto de Vista

Sentencia contenida en la resolución número cuatro¹, de fecha ocho de julio del año dos mil veintidós, en la que el Juzgado de Paz Letrado de Yungay, falla declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña **A.** en contra de **B.** sobre pensión alimenticia mensual de veinticinco por ciento (25%) de su remuneración total permanente, incluidas bonificaciones, gratificaciones y otros beneficios que pudiera percibir el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley, con lo demás que contiene al respecto.

- **Fundamentos del Recurso**

La apelación interpuesta por la demandante A. mediante su escrito de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y nueve, la cual se fundamenta sustancialmente en: la A-que no ha valorado que las pretensiones que aduce el demandado no lo ha acreditado, si bien es cierto lo señala la Juez; sin embargo no lo toma en cuenta al momento de establecer la pensión, es más la misma Juez indica que el demandado no cuenta con carga familiar más que su hijo, debiendo de establecer el 60% de sus remuneraciones y otros, teniendo en cuenta que no ha acreditado tener gastos económicos.

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO. - LEGISLACIÓN INTERNACIONAL RELACIONADA AL DERECHO A LOS ALIMENTOS:

- A. Declaración Universal de los Derechos Humanos. - En su Artículo 23° establece “1. *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.* 2. *La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.*”.
- B. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. - En su Artículo 24° establece “1. *Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, de parte de su familia como de la sociedad y del Estado.*”.
- C. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. - Que, en su Artículo 11° establece “1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. (...).*2. *Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, (...).*”.

- D. Convención sobre los Derechos del Niño. - Que, en su Artículo 27° establece “1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...)”.
- E. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. - Que, establece:
1. “Artículo 15.- Derecho a la Constitución y Protección de la Familia (...). 3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a: a) conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto; b) garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar; c) adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral; d. ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.”.
 2. “Artículo 16.- Derecho a la Niñez (...). - Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.”.

SEGUNDO. - EL DERECHO A LA VIDA Y LA PATERNIDAD RESPONSABLE, SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO: Que dispone lo siguiente:

- A. “Artículo 2°. - Derechos Fundamentales de la Persona: Toda persona tiene derecho: 1.- A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)”.

- B. *“Artículo 6°. - Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos. - La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier documento de identidad.”.*

TERCERO. - EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LOS ALIMENTOS SEGÚN EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES: Dicho Código especial señala:

- A. El Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes establece: *“En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.”.*
- B. El Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 30292, señala: *“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño o del adolescente. (...)”.*

CUARTO. -DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

- a) El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que se anule o revocada, total o parcialmente, de conformidad con lo regulado en el artículo 364° del Código Procesal Civil.
- b) El Juez Superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.
- c) En tal sentido la demanda, fue declarada fundada en parte mediante sentencia de primer grado, habiendo interpuesto recurso de apelación únicamente la demandante,

por lo que corresponde pronunciarse atendiendo exclusivamente a los agravios expuestos en el recurso de apelación.

QUINTO. - ANÁLISIS DEL CASO, EN BASE A LA SUSTENTACIÓN IMPUGNATORIA DEL DEMANDADO:

1. Premisas jurídicas adicionales sobre alimentos:

1.1. A nivel legal, teniendo en consideración que en el presente proceso estamos tratando sobre el derecho alimentario de un menor de edad, tenemos el artículo 481° del Código Civil, que señala lo siguiente *"los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos"*.

2. Sobre los agravios anotados

2.1. Al respecto tenemos que tales agravios están relacionados fundamentalmente a una presunta falta de valoración sobre los medios probatorios ofrecidos por la apelante, indicando que el monto consignado en la sentencia materia de grado es *desproporcional*, es decir, el demandado no cuenta con carga familiar, no habiendo acreditado gastos económicos, teniendo un deber moral con su hijo.

2.2. Que, conforme se observa de autos la boleta de pago efectuado por la Empleadora del demandado Red de Salud Huaylas Norte, la suma total mensual que percibe es de s/. 2,741.13, y el monto total neto a pagar es la suma de S/ 1,522.18 soles mensuales, advirtiéndose de la aludida boleta el descuento efectuado por la entidad Bancaria Scotbank por la suma de S/. 1,045.80; de lo que se infiere que la deuda contraída con la entidad bancaria se presume que se extinguirá por el cumplimiento de pago, es decir, en el entendido que el monto total a pagar en adelante sobre la deuda contraída éste recobrará vigencia y percibirá su sueldo íntegro.

4.1 Ahora bien, respecto a si el demandado cuenta con otra carga familiar, se observa de la contestación de la demanda que no cuenta con carga familiar, es decir, no ha aportado medio probatorio idóneo alguno para tal fin; cabe precisar que éste despacho ha merituado la edad del menor alimentista **C.** a la fecha cuenta con

siete años de edad, y que por lo mismo sus necesidades se incrementaran con el transcurrir de los años.

En ese sentido, por las consideraciones precedentemente glosadas y por el principio del interés superior del niño y del adolescente, el Juzgado Civil de la Provincia de Yungay de la Corte Superior de Justicia de Ancash, administrando justicia:

III.- DECISION:

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR FUNDADO** en parte el recurso de apelación interpuesto por **A.** que corre de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y nueve, en consecuencia;
2. **REVOCAR** Sentencia contenida en la resolución número cuatro², de fecha ocho de julio del año dos mil veintidós, en la que el Juzgado de Paz Letrado de Yungay, falla declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña **A.** en contra de **B.** sobre pensión alimenticia mensual de veinticinco por ciento (25%) de su remuneración total permanente, incluidas bonificaciones, gratificaciones y otros beneficios que pudiera percibir el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley, con lo demás que contiene al respecto.
3. **REFORMANDOLA** se fija como monto de la pensión alimenticia a favor del menor alimentista **C.** en el treinta por ciento (30%) de su remuneración total permanente, incluidas bonificaciones, gratificaciones y otros beneficios que pudiera percibir el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley, con lo demás que contiene al respecto. **NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE. -**

Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

				<i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p>

			<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización calificación de datos determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 4), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

△ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

△ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

△ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

△ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

△ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X	[1 - 8]	Muy baja	

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24	= Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
														50	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
Parte	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						

						X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60
= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48
= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36
= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24
= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12
= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

	<p>DEMANDADO : B.</p> <p>DEMANDANTE : A.</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN N° 04</p> <p>Yungay, ocho de Julio</p> <p>del año dos mil veintidós. -</p> <p>VISTOS: El presente proceso seguido por A, sobre alimentos, la misma que se tramita en la vía de proceso único, contra el demandado B..</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>PRETENCION: Los gastos por concepto de salud: Que, como todo ser humano propio de su desarrollo y edad, requiere un control médico permanente, que, si bien no implica que siempre se esté enfermado, no desmerece el hecho que cada determinado periodo deba realizar las consultas respectivas para asegurar que su salud se encuentra en perfecto estado; en tal sentido genera un gasto aproximado ascendente a la suma de S/. 200.00 (doscientos con 00/100 soles mensuales). Los gastos por concepto de vestido: Que, debido a la edad en la que se encuentra, requiere de la adquisición de ropa, no obstante, ello requiere zapato, así como productos para el cuidado de su higiene, que si bien es cierto no son constantes como los alimentos, salud o educación, sin embargo, no deja de ser menos importante dado que es parte de su personalidad, dignidad, entre otros, en tal sentido genera un gasto aproximado ascendente a la suma de S/. 200.00 (doscientos con 00/100 soles mensuales).</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>Contestación de la demanda: Que, el recurrente tiene 60 años de edad, quien labora como personal de servicio, laborando actualmente en el Hospital de Apoyo de Yungay, en calidad de nombrado, actividad por la cual el recurrente percibe la suma de S/2,200.00 soles mensuales, los cuales los distribuye entre su menor hijo y sus necesidades propias esto es, alimentación, vestido, gastos del hogar y su salud, ello atendiendo que por la edad del recurrente sufre con enfermedades y padecimientos que requieren atención ambulatoria.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00096-2022-0-0213-jp-fc-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	Asimismo, indica que como madre desde el nacimiento de su hijo se ha dedicado a su cuidado, así como que tiene que laborar, percibiendo dinero que no le alcanza para asumir los gastos necesarios para su menor hijo quien actualmente cuenta con 07 años de edad, siendo que por su edad requiere mayor atención y cuidado para su desarrollo, y a diferencia del demandado quien goza de una buena solvencia	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se</p>										

	<p>económica se ha desentendido totalmente a pesar que cuenta con un trabajo estable como personal en el área administrativo del Hospital de Yungay. Asimismo, no cuenta con carga familiar, hace caso omiso a sus obligaciones de padre; por lo que acudo a su digno despacho en busca de tutela jurisdiccional efectiva a fin de que se otorgue a favor de su menor hijo C. una pensión alimenticia justa.</p> <p>4. Que, su menor hijo en la actualidad requiere y presenta determinadas necesidades básicas que aseguren su desarrollo académico, personal y una vida digna, esto es por ejemplo requieren que se cubran</p>	<p>realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>sus alimentaciones con una adecuada nutrición, vestido, salud, recreación, gastos ordinarios como alimentos diarios y demás; respecto a ello es necesario proceder a desarrollar lo siguiente: gastos por concepto de alimentación: Que, su menor hijo se encuentra en proceso de desarrollo físico, esto implica que su nutrición no debe afectarse, en tanto debe alimentarse correctamente, respecto a ello es necesario mencionar que generalmente al momento de surtir la alacena respecto a los alimentos básicos y necesarios, genera un gasto aproximado semanal ascendente a la suma de S/. 200.00 en tal sentido genera un gasto</p>	<p>sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>aproximado mensual por la suma de s/. 800.00 (ochocientos con 00/100 soles).</p> <p>5. Los gastos por concepto de salud: Que, como todo ser humano propio de su desarrollo y edad, requiere un control médico permanente, que, si bien no implica que siempre se esté enfermando, no desmerece el hecho que cada determinado periodo deba realizar las consultas respectivas para asegurar que su salud se encuentra en perfecto estado; en tal sentido genera un gasto aproximado ascendente a la suma de S/. 200.00 (doscientos con 00/100 soles mensuales). Los gastos por concepto de vestido:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que, debido a la edad en la que se encuentra, requiere de la adquisición de ropa, no obstante, ello requiere zapato, así como productos para el cuidado de su higiene, que si bien es cierto no son constantes como los alimentos, salud o educación, sin embargo, no deja de ser menos importante dado que es parte de su personalidad, dignidad, entre otros, en tal sentido genera un gasto aproximado ascendente a la suma de S/. 200.00 (doscientos con 00/100 soles mensuales).</p> <p>6. Los gastos por concepto de cuidado: que, debido a la edad en la que se encuentra su menor hijo C. de 07 años de edad, requiere que una tercera persona</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la cuide, para tal fin en su horario de trabajo la deja bajo los cuidados de una tercera persona, a quién tiene que pagar una mensualidad ascendente a la suma de S/ 200.00 (doscientos con 00/100 soles).</p> <p>7. Los gastos por concepto de servicios y otros: que, debido a la situación que se está atravesando por la pandemia del covid-19, y estando a la realidad actual que todo se ha digitalizado, es que se ve en la obligación de contratar servicio de internet, y como parte de su recreación con el servicio de cable, es así que entre otros gastos que comprende el servicio de luz, agua, genero un gasto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	aproximado mensual ascendente a la suma de S/. 200.00 (doscientos con 00/100 soles mensuales), a esto se suman los gastos de su menor hijo, educación primaria que viene cursando.												
Motivación del derecho	En ese entender su persona se ha dedica al cuidado de su menor hijo y conforme a la Ley N° 30550, que modifica el artículo 481 del Código Civil, que reconoce la labor doméstica como aporte a la pensión de alimentos, solicita se tome en cuenta al momento de establecer el monto para la pensión de alimentos toda vez que tras dedicarse al cuidado de su menor, me dedique a los quehaceres para la crianza y el	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple											

	<p>bienestar en el hogar y deben ser valorados como aporte económico, por ende, solicita se declare fundada la demanda y consecuentemente se ordene que el demandado, pase una pensión de alimentos, equivalente al 60% del total de sus ingresos que percibe, incluyendo gratificaciones, escolaridad y demás beneficios sociales de forma mensual y adelantada en favor de su menor hijo.</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00096-2022-0-0213-jp-fc-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>SEPTIMO: Por otros lado, el artículo 93° del Código de los Niños adolescentes, señala que la obligación alimenticia corresponde a ambos padres; por su parte el artículo 481°, párrafo segundo del Código Civil, donde se señala que el Juez considera como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por algunos de los obligados realizado para el cuidado y desarrollo del alimentista, y en el presente caso la parte demandante posee la tenencia del menor alimentista; presumiéndose así que es la demandante quien viene realizando los cuidados necesarios para el desarrollo de los alimentistas, cubriendo los gastos por salud, alimentos propiamente tal y vestidos. Asimismo, en el acto de la audiencia se ha podido advertir que la demandante muy por el contrario es una persona</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												<p>10</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>Joven que cuenta con treinta y siete años de edad, quien también puede dentro de sus posibilidades contribuir de alguna manera con la manutención de su menor hijo, teniendo presente que la manutención corresponde ambos padres y no solo a uno de ellos. Razón por la cual debe ampararse en parte la demanda de alimentos a efectos de que el demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia prudente y razonable, que no ponga en riesgo su salud ni del menor para quien se pide alimentos, teniendo en cuenta que se trata de un menor que se encuentra en estado de necesidad urgente.</p> <p>Por todas estas consideraciones, y estando a lo previsto por el artículo sexto de la Constitución Política del Estado, el segundo párrafo del artículo 547° del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Procesal Civil, artículo 92°, 93° del Código del Niño y Adolescentes, Ley N° 27337, el literal a) del artículo 57°, referido a la competencia de los Juzgados de Paz Letrados en materia de familia del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en aplicación de los artículos 188°, 197°, 281°, 282° del Código Procesal Civil, así como de las normas invocadas en los considerandos precedentes, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Yungay, impartiendo justicia a nombre de la Nación.</p>												
<p>FALLA:</p> <p>1. Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña A. en representación de su menor hijo C. contra B. sobre prestación de alimentos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>											

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>2. ORDENO que, el demandado B, acuda a favor de su menor hijo C. con una pensión alimenticia mensual y adelantada, equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su remuneración total permanente, incluidas bonificaciones, gratificaciones y otros beneficios que percibe el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley.</p> <p>3. OFICIÁNDOSE con dicho efecto a la empleadora del demandado para su ejecución; pensión que correrá desde la fecha de notificación con la demanda, esto es, desde el ocho de junio del dos mil veintidós, debiendo liquidarse las pensiones devengadas en ejecución de sentencia. SUBSUMIÉNDOSE la asignación anticipada fijada mediante resolución número uno a la presente sentencia; sin costas y sin costos del proceso.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>4. HAGASE de conocimiento del demandado, en aplicación de lo señalado en la Primera Disposición Final de la Ley N° 28970 que en caso de incumplimiento en el pago de tres cuotas sucesivas o no de su obligación alimentaria establecida en la presente sentencia y/o si no cumple con pagar las pensiones devengadas en un período de tres meses desde que son exigibles, se le seguirá el proceso de deudor alimentario moroso para su posterior inscripción en dicho registro; sin perjuicio de aplicarse los apremios de ley que solicite la demandante.</p> <p>5. Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia; CÚMPLASE en sus propios términos; y en su oportunidad se archiven los de la materia en el modo y forma de ley. NOTIFÍQUESE. –</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00096-2022-0-0213-jp-fc-01.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

	<p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>VISTOS; Con la constancia que obra en autos a fojas noventa y seis; puestos los autos a despacho para emitir la respectiva resolución de alzada, teniendo en cuenta lo esgrimido por la representante del ministerio público conforme lo ha señalado de fojas sesenta y ocho a sesenta y nueve, en aplicación de los fundamentos de la Ley N° 31464, publicado en el Diario Oficial, el 04 de mayo del 2022, cuyo fin es promover la celeridad de los procesos que involucra a menores, y resguardando el Interés Superior de los niños y Adolescentes, se emite sentencia de vista.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
	<p>La apelación interpuesta por la demandante A. mediante su escrito de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y nueve, la cual se fundamenta sustancialmente en: la A-que no ha valorado</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el</p>					X					

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>que las pretensiones que aduce el demandado no lo ha acreditado, si bien es cierto lo señala la Juez; sin embargo no lo toma en cuenta al momento de establecer la pensión, es más la misma Juez indica que el demandado no cuenta con carga familiar más que su hijo, debiendo de establecer el 60% de sus remuneraciones y otros, teniendo en cuenta que no ha acreditado tener gastos económicos.</p> <p>DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:</p> <p>a) El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que se anulada o revocada, total o parcialmente, de conformidad con lo regulado en el artículo 364° del Código Procesal Civil.</p> <p>b) El Juez Superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya</p>	<p>caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.</p> <p>c) En tal sentido la demanda, fue declarada fundada en parte mediante sentencia de primer grado, habiendo interpuesto recurso de apelación únicamente la demandante, por lo que corresponde pronunciarse atendiendo exclusivamente a los agravios expuestos en el recurso de apelación.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00096-2022-0-0213-jp-fc-01.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre alimentos.

Parte considerativa de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	

			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	Asimismo, indica que como madre desde el nacimiento de su hijo se ha dedicado a su cuidado, así como que tiene que laborar, percibiendo dinero que no le alcanza para asumir los gastos necesarios para su menor hijo quien actualmente cuenta con 07 años de edad, siendo que por su edad requiere mayor atención y cuidado para su desarrollo, y a diferencia del demandado quien goza de una buena solvencia económica se ha desentendido totalmente a pesar que cuenta con un trabajo estable como personal en el área administrativo del Hospital de Yungay. Asimismo, no cuenta con carga familiar, hace caso omiso a sus obligaciones de padre; por lo que acudo a su digno despacho en busca de tutela jurisdiccional efectiva a fin de que se otorgue a favor de su menor hijo C. una pensión alimenticia justa.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>						X				

<p>4. Que, su menor hijo en la actualidad requiere y presenta determinadas necesidades básicas que aseguren su desarrollo académico, personal y una vida digna, esto es por ejemplo requieren que se cubran sus alimentaciones con una adecuada nutrición, vestido, salud, recreación, gastos ordinarios como alimentos diarios y demás; respecto a ello es necesario proceder a desarrollar lo siguiente: gastos por concepto de alimentación: Que, su menor hijo se encuentra en proceso de desarrollo físico, esto implica que su nutrición no debe afectarse, en tanto debe alimentarse correctamente, respecto a ello es necesario mencionar que generalmente al momento de surtir la alacena respecto a los alimentos básicos y necesarios, genera un gasto aproximado semanal ascendente a la suma de S/. 200.00 en tal sentido genera un gasto aproximado mensual por la suma de s/. 800.00 (ochocientos con 00/100 soles).</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											20
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>5. Los gastos por concepto de salud: Que, como todo ser humano propio de su desarrollo y edad, requiere un control médico permanente, que, si bien no implica que siempre se esté enfermando, no desmerece el hecho que cada determinado periodo deba realizar las consultas respectivas para asegurar que su salud se encuentra en perfecto estado; en tal sentido genera un gasto aproximado ascendente a la suma de S/. 200.00 (doscientos con 00/100 soles mensuales).</p> <p>Los gastos por concepto de vestido: Que, debido a la edad en la que se encuentra, requiere de la adquisición de ropa, no obstante, ello requiere zapato, así como productos para el cuidado de su higiene, que si bien es cierto no son constantes como los alimentos, salud o educación, sin embargo, no deja de ser menos importante dado que es parte de su personalidad, dignidad, entre otros, en tal sentido genera un gasto aproximado</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ascendente a la suma de S/. 200.00 (doscientos con 00/100 soles mensuales).</p> <p>6. Los gastos por concepto de cuidado: que, debido a la edad en la que se encuentra su menor hijo C. de 07 años de edad, requiere que una tercera persona la cuide, para tal fin en su horario de trabajo la deja bajo los cuidados de una tercera persona, a quién tiene que pagar una mensualidad ascendente a la suma de S/ 200.00 (doscientos con 00/100 soles).</p> <p>7. Los gastos por concepto de servicios y otros: que, debido a la situación que se está atravesando por la pandemia del covid-19, y estando a la realidad actual que todo se ha digitalizado, es que se ve en la obligación de contratar servicio de internet, y como parte de su recreación con el servicio de cable, es así que entre otros gastos que comprende el servicio de luz, agua, genero un gasto aproximado mensual</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	ascendente a la suma de S/. 200.00 (doscientos con 00/100 soles mensuales), a esto se suman los gastos de su menor hijo, educación primaria que viene cursando.													
Motivación del derecho	1.1. A nivel legal, teniendo en consideración que en el presente proceso estamos tratando sobre el derecho alimentario de un menor de edad, tenemos el artículo 481° del Código Civil, que señala lo siguiente "los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos".	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el												X

		<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00096-2022-0-0213-jp-fc-01.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>2.1. Al respecto tenemos que tales agravios están relacionados fundamentalmente a una presunta falta de valoración sobre los medios probatorios ofrecidos por la apelante, indicando que el monto consignado en la sentencia materia de grado es desproporcional, es decir, el demandado no cuenta con carga familiar, no habiendo acreditado gastos económicos, teniendo un deber moral con su hijo.</p> <p>2.2. Que, conforme se observa de autos la boleta de pago efectuado por la Empleadora del demandado Red de Salud Huaylas Norte, la suma total mensual que percibe es de s/. 2,741.13, y el monto total neto a pagar es la suma de S/ 1,522.18 soles mensuales, advirtiéndose de la aludida boleta el</p> <p>descuento efectuado por la entidad Bancaria Scotbank por la suma de S/. 1,045.80; de lo que se infiere que la deuda contraída con la entidad bancaria se presume que se extinguirá por el cumplimiento de pago, es decir,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: right;">10</p>
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--------------------------------------

<p>en el entendido que el monto total a pagar en adelante sobre la deuda contraída éste recobrará vigencia y percibirá su sueldo íntegro.</p> <p>4.1 Ahora bien, respecto a si el demandado cuenta con otra carga familiar, se observa de la contestación de la demanda que no cuenta con carga familiar, es decir, no ha aportado medio probatorio idóneo alguno para tal fin; cabe precisar que éste despacho ha meritado la edad del menor alimentista C. a la fecha cuenta con siete años de edad, y que por lo mismo sus necesidades se incrementaran con el transcurrir de los años.</p> <p>En ese sentido, por las consideraciones precedentemente glosadas y por el principio del interés superior del niño y del adolescente, el Juzgado Civil de la Provincia de Yungay de la Corte Superior de Justicia de Ancash, administrando justicia:</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>DECISION:</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>1. DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por A. que corre de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y nueve, en consecuencia;</p> <p>2. REVOCAR Sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha ocho de julio del año dos mil veintidós, en la que el Juzgado de Paz</p> <p>3. Letrado de Yungay, falla declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A. en contra de B. sobre pensión alimenticia mensual de veinticinco por ciento (25%) de su remuneración total permanente, incluidas bonificaciones,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>gratificaciones y otros beneficios que pudiera percibir el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley, con lo demás que contiene al respecto.</p> <p>4. REFORMANDOLA se fija como monto de la pensión alimenticia a favor del menor alimentista C. en el treinta por ciento (30%) de su remuneración total permanente, incluidas bonificaciones, gratificaciones y otros beneficios que pudiera percibir el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley, con lo demás que contiene al respecto. NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE. -</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00096-2022-0-0213-jp-fc-01.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio

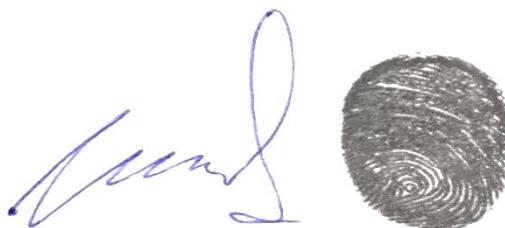
Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00096-2022-0-0213-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – SEDE YUNGAY. 2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, enero 2023

Tesista: ---- CORDERO CHAPETON, CECILIA CRISTINA

Código de estudiante: 1206172093

DNI N° 47671141

The image shows two forms of authentication: a handwritten signature in blue ink on the left and a circular fingerprint scan on the right.